LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje:750 Ejemplares
28 Páginas

Valor C$ 45.00
Córdobas

AÑO CXV | Managua, Lunes 28 de Marzo de 2011 | No. 59

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA BIBLIOTECA Y CEDOC

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A. N. 6344.....1792
Decreto A. N. 6345.....1792
Decreto A. N. 6346.....1792
Decreto A. N. 6347.....1792
Decreto A. N. 6348.....1792
Decreto A. N. 6349.....1793
Decreto A. N. 6350.....1793
Decreto A. N. 6351.....1793
Decreto A. N. 6352.....1793
Decreto A. N. 6353.....1794
Decreto A. N. 6354.....1794
Decreto A. N. 6355.....1794
Decreto A. N. 6356.....1794
Decreto A. N. 6357.....1795
Decreto A. N. 6358.....1795
Decreto A. N. 6359.....1795
Decreto A. N. 6360.....1795

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Mundial
de Iglesias Wesleyanas de Nicaragua.....1796

MINISTERIO DE SALUD

Licitación Pública LP No. 15-02-2011.....1803
Licitación Selectiva LS. No. 02-03-2011.....1803

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Acuerdo Ministerial No. 003-2011.....1804

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Resolución por Adjudicación No. 06-2011.....1804
Resolución por Adjudicación No. 03-2011.....1805

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Fe de Erratas
Resoluciones.....1806

INSTITUTO NACIONAL FORESTAL

Programa Anual de Contrataciones.....1807

PROCURADURA GENERAL DE LA REPUBLICA

Notificaciones.....1807

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Programa Anual de Contrataciones.....1808

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de Tisma
Licitación por Cotización Mayor 001-2011.....1809

Alcaldía de Managua
Licitación No. 15/2011.....1809

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....1810

SECCION JUDICIAL

Mandato.....1815
Edictos.....1816
Convocatorias.....1817
Certificación.....1818

ASAMBLEA NACIONAL

DECRETO A. N. No. 6344

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE LA UNAN MANAGUA,** la que podrá identificarse con las siglas **(ADUNAN);** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACION DEPORTIVA UNIVERSITARIA DE LA UNAN MANAGUA,** pudiendo abreviarse con las siglas **(ADUNAN);** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, el día quince del mes de Marzo del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez,** Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira,** Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6345

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **"ASOCIACIÓN CLUB ROTARIO DE MATAGALPA.";** sin fines de lucro, de Noventa y Nueve años de duración y con domicilio en la Ciudad de Matagalpa.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **"ASOCIACIÓN CLUB ROTARIO DE MATAGALPA.";** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, el día quince del mes de Marzo del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez,** Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira,** Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6346

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **"Asociación de Discapacitados Indígenas del Caribe" (ADIC)** , o simplemente se utilizara las siglas **ADIC;** sin fines de lucro, de duración Indefinida y con domicilio en la Ciudad de Bilwi, municipio de Puerto Cabezas, en la Región Autónoma del Atlántico Norte.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **"Asociación de Discapacitados Indígenas del Caribe" (ADIC),** o simplemente se utilizara las siglas **ADIC;** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, el día quince del mes de Marzo del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez,** Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira,** Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6347

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE JUDO LEON** , la que podrá identificarse con las siglas **(ADEJUL);** sin fines de lucro, de duración Indefinida y con domicilio en el Municipio de León, Departamento de León.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE JUDO LEON** , la que podrá identificarse con las siglas **(ADEJUL);** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, el día quince del mes de Marzo del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez,** Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira,** Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6348

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE CICLISMO DE SAN JUDAS** , la que podrá identificarse con las siglas **(ACISJU);** sin fines de lucro, de duración Indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACION DE CICLISMO DE SAN JUDAS** , la que podrá identificarse con las siglas **(ACISJU);** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, el día quince del mes de Marzo del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez,** Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira,** Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6349

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE CICLISMO DE GRANADA**, que podrá identificarse con las siglas **(ACIGRAN);** sin fines de lucro, de duración Indefinida y con domicilio en el Municipio de Granada, Departamento de Granada.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE CICLISMO DE GRANADA**, la que podrá identificarse con las siglas **(ACIGRAN);** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, el día quince del mes de Marzo del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez,** Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira,** Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6350

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **"ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO DE RIVAS"**, pudiendo abreviarse con las siglas **(ADEBOXAR);** sin fines de lucro, de duración Indefinida y con domicilio en el Municipio de Rivas, Departamento de Rivas.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **"ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO DE RIVAS"**, pudiendo abreviarse con las siglas **(ADEBOXAR);** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, el día quince del mes de Marzo del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez,** Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira,** Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6351

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE JUDO MATAGALPA,** pudiendo abreviarse con las siglas **(ADEJUMT);** sin fines de lucro, de duración Indefinida y con domicilio en el Municipio de Matagalpa, Departamento de Matagalpa.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE JUDO MATAGALPA,** pudiendo abreviarse con las siglas **(ADEJUMT);** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, el día quince del mes de Marzo del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez,** Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira,** Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6352

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE JUDO RIO SAN JUAN**, la que podrá identificarse

con las siglas **(ADEJUR)**; sin fines de lucro, de duración Indefinida y con domicilio en el Municipio de San Carlos, Departamento de Río San Juan.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE JUDO RIO SAN JUAN**, la que podrá identificarse con las siglas **(ADEJUR)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, el día quince del mes de Marzo del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez,** Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira,** Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6353

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **"ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE LUCHA AFICIONADA DE ESTELÍ"**, pudiendo abreviarse con las siglas **(FENILA-ESTELÍ)**; sin fines de lucro, de duración Indefinida y con domicilio en el Municipio de Estelí, Departamento de Estelí.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **"ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE LUCHA AFICIONADA DE ESTELÍ"**, pudiendo abreviarse con las siglas **(FENILA-ESTELÍ)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, el día quince del mes de Marzo del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez,** Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira,** Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6354

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN "IGLESIAS PENTECOSTAL LA SENDA ANTIGUA EN NICARAGUA**, la que abreviadamente se conocerá con las siglas **(IPSANIC)"**; sin fines de lucro, de duración Indefinida y con domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACIÓN "IGLESIAS PENTECOSTAL LA SENDA ANTIGUA EN NICARAGUA**, la que abreviadamente se conocerá con las siglas **(IPSANIC)"**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, el día quince del mes de Marzo del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez,** Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira,** Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6355

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **"ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO DE CARAZO"**, pudiendo abreviarse con las siglas **(ASODEBOXACAR)**; sin fines de lucro, de duración Indefinida y con domicilio en el Municipio de Diriamba, Departamento de Carazo.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **"ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO DE CARAZO"**, pudiendo abreviarse con las siglas **(ASODEBOXACAR)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, el día quince del mes de Marzo del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez,** Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira,** Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6356

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **"ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO DE RÍO SAN JUAN"**, pudiendo abreviarse con las siglas **(ADEBOX-RÍO)**; sin fines de lucro, de duración Indefinida y con domicilio en el Municipio de Río San Juan, Departamento de Río San Juan.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **"ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOXEO AFICIONADO DE RÍO SAN JUAN"**, pudiendo abreviarse con las siglas **(ADEBOX-RÍO)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, el día quince del mes de Marzo del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez,** Presidente de laAsamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira,** Secretario de laAsamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6357

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **Asociación "Iglesia Misión Cristiana Independiente"**, pudiéndose abreviar **(IGMICI)**; sin fines de lucro, de duración Indefinida y con domicilio en el Poblado Buena Vista, Municipio de El Castillo, Departamento de Río San Juan.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **Asociación "Iglesia Misión Cristiana Independiente"**, pudiéndose abreviar **(IGMICI)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, el día quince del mes de Marzo del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez,** Presidente de laAsamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira,** Secretario de laAsamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6358

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION MINISTERIO CRISTIANO ALFA Y OMEGA;** sin fines de lucro, de duración Indefinida y con domicilio en el Municipio de Chichigalpa, Departamento de Chinandega.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACION MINISTERIO CRISTIANO ALFA Y OMEGA;** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, el día quince del mes de Marzo del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez,** Presidente de laAsamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira,** Secretario de laAsamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6359

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN "IGLESIA EVANGELISTICA NICARAGUENSE LA GRAN VOZ DE TROMPETA"**; sin fines de lucro, de Noventa y Nueve años de duración y con domicilio en la Ciudad de Masaya.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACIÓN "IGLESIA EVANGELISTICA NICARAGUENSE LA GRAN VOZ DE TROMPETA"**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, el día quince del mes de Marzo del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez,** Presidente de laAsamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira,** Secretario de laAsamblea Nacional.

DECRETO A. N. No. 6360

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION MINISTERIO CRISTO TE AMA,** el que podrá llamarse también **CRISTO TE AMA;** sin fines de lucro, de duración Indefinida y con domicilio en el Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACION MINISTERIO CRISTO TE AMA,** el que podrá llamarse también **CRISTO TE AMA;** estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, el día quince del mes de Marzo del año dos mil once. **Ing. René Núñez Téllez,** Presidente de laAsamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira,** Secretario de laAsamblea Nacional.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 1747 - M. 494476 - Valor C$ 1,425.00

ESTATUTOS "ASOCIACION MUNDIAL DE IGLESIAS WESLEYANAS DE NICARAGUA"

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada **"ASOCIACION MUNDIAL DE IGLESIAS WESLEYANAS DE NICARAGUA"**, fue inscrita bajo el Numero Perpetuo dos mil veintiséis (2026), del folio número ocho mil cuatrocientos treinta y nueve al folio número ocho mil cuatrocientos cincuenta y uno (8439-8451), Tomo: IV, Libro: SEXTO (6º), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Total a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo I Libro DOCEAVO (12º), bajo los folios número doscientos ochenta y cinco al folio número doscientos noventa y tres (285-293), a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil diez. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Total de los estatutos de la entidad denominada **"ASOCIACION MUNDIAL DE IGLESIAS WESLEYANAS DE NICARAGUA"** en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A Sirias Quiroz, con fecha veintiséis de noviembre del año dos mil diez. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil diez. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director. **REFORMA DE ESTATUTOS Nº. "1"** Solicitud presentada por el Señor ENRIQUE MONTENEGRO en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad **"ASOCIACION MUNDIAL DE IGLESIAS WESLEYANAS DE NICARAGUA"** el día primero de noviembre del año dos mil diez, en donde solicita la inscripción de la primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada **"ASOCIACION MUNDIAL DE IGLESIAS WESLEYANAS DE NICARAGUA"** que fue inscrita bajo el Número Perpetuo dos mil veintiséis (2026), del folio número ocho mil cuatrocientos treinta y nueve al folio número ocho mil cuatrocientos cincuenta y uno (8439-8451), Tomo: IV, Libro: SEXTO (6º), que llevó este Registro, el veinte de Noviembre del año dos mil uno. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscríbase el día veintiséis de noviembre del año dos mil diez, la primera Reforma Total de la entidad denominada: **"ASOCIACION MUNDIAL DE IGLESIAS WESLEYANAS DE NICARAGUA"** Este documento es exclusivo para Publicar la Primera Reforma Total de los Estatutos de la entidad denominada: **"ASOCIACION MUNDIAL DE IGLESIAS WESLEYANAS DE NICARAGUA"**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha veintiséis de noviembre del año dos mil diez. Dada en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil diez. (f). Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley Nº. 147 denominada "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada "ASOCIACION MUNDIAL DE IGLESIAS WESLEYANAS DE NICARAGUA" le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 3039 publicado en la Gaceta diario oficial No. 199 y estatutos publicados en La Gaceta, Diario Oficial, No. 38, del veinticinco de Febrero del año dos mil dos. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo dos mil veintiséis (2026), del folio número ocho mil cuatrocientos treinta y nueve al folio número ocho mil cuatrocientos cincuenta y uno (8439-8451), Tomo: IV, Libro: Sexto (6º) del día veinte de Noviembre del año dos mil uno. II En Asamblea General Extraordinaria de la entidad "ASOCIACION MUNDIAL DE IGLESIAS WESLEYANAS DE NICARAGUA" reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO." ACUERDA ÚNICO Inscríbase la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad "ASOCIACION MUNDIAL DE IGLESIAS WESLEYANAS DE NICARAGUA" que íntegra y literalmente dicen así:

"TESTIMONIO" ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SESENTA Y OCHO.- (No.68).- PROTOCOLIZACION DE MODIFICACION PARCIAL AL ACTA DE CONSTITUCION Y REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION MUNDIAL DE IGLESIAS WESLEYANAS DE NICARAGUA.- En la ciudad de Managua, a las Dos y cinco minutos de la tarde del veintitrés de Noviembre del Dos Mil Diez. Ante mi: FRANCISCA CECILIA MARENCO LÓPEZ, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, con cédula de identidad número doble cero uno guion diez once sesenta y tres guion doble cero once F (No.001-101163-0011F), y carné de Abogado y Notario numero seis mil treinta y cinco (6035), debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante un quinquenio que vencerá el Diecisiete de Octubre del año Dos Mil Catorce, COMPARECE ENRIQUE MONTENEGRO GARCIA, identificado con Cédula Número cero, cero, uno, guión, dos, nueve, cero, seis, cuatro, cinco, guión, cero, cero, dos, tres, A (No.001-290645-0023A), mayor de edad, casado, pastor evangélico, de este domicilio, en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACION MUNDIAL DE IGLESIAS WESLEYANAS DE NICARAGUA, organismo Nacional acreditado conforme las leyes del país, inscrito en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación con Número Perpetuo Dos mil veintiséis (2026), del folio ocho mil cuatrocientos treinta y nueve, al Folio ocho mil cuatrocientos cincuenta y uno, Tomo IV, Libro 6º., publicada en la Gaceta numero Treinta y ocho (38) del Lunes veinticinco (25) de Febrero del dos mil dos (2002), documentos que le conceden las facultades suficientes y necesarias para el otorgamiento de este acto y que una vez acreditada su representación, en el caracter antes relacionado expone y dice: UNICA: Que en su caracter de Representante Legal de la Asociacion Mundial de Iglesias Wesleyanas de Nicaragua, acude a esta notaria para que las Actas Numero Diez y Once (10 y 11) que rolan en el Libro de Actas y Acuerdos que durante el año dos mil diez llevó dicha ASOCIACION contenidas en los folios números VEINTIOCHO (28) al folio número OCHENTA Y SEIS (86) de ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, en la que constan las modificaciones parciales al Acta de Constitución y Reformas Totales a los estatutos de la ASOCIACION MUNDIAL DE IGLESIAS WESLEYANAS DE NICARAGUA, se eleve a Escritura Publica según Certificación que integra y literalmente dice: INSERCION: CERTIFICACIÓN. Yo, FRANCISCA CECILIA MARENCO LOPEZ, Abogada y Notario Público de la Republica de Nicaragua, debidamente autorizada por la EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA para ejercer el Notariado durante un quinquenio que expira el Diecisiete de Octubre del año dos mil Catorce, DOY FE Y CERTIFICO: Que he tenido a la vista el Libro de Actas y Acuerdos que durante el año dos mil diez lleva la ASOCIACION MUNDIAL DE IGLESIAS WESLEYANAS DE NICARAGUA, con domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua y que en los folios números VEINTIOCHO (28) al folio número OCHENTA Y SEIS (86) se encuentran las ACTAS NUMERO DIEZ Y ONCE (10 y 11) de ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, que en sus partes conducentes dice: Acta #10 y #11. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, El día Jueves 14 de Enero del año 2010 en el local Casa de Retiro La Palmera, ubicado en Diriamba, departamento de Carazo, a las 7:15 pm, se llevó a cabo sesión extraordinaria de la asamblea general, con el fin de aprobar las Reformas de la Constitución y los Estatutos de La Asociación Mundial de Iglesias Wesleyanas de Nicaragua, en la que estuvieron presentes veintidós (22) miembros asociados legítimamente con voz y voto ante la asamblea general los que constituyen la totalidad de sus miembros y con la intervención del Misionero Mike Knox, Se da inicio a la asamblea, partes inconducentes, habiendose aprobado las Reformas de la Constitución y los Estatutos de La Asociación Mundial de Iglesias Wesleyanas de Nicaragua, los cuales a partir de este momento quedan reformados y se leerán de la siguiente manera: MODIFICACION PARCIAL AL ACTA DE CONSTITUCION Y REFORMA TOTAL DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION MUNDIAL DE IGLESIAS WESLEYANAS DE NICARAGUA. PRIMERA: CONSTITUCIÓN: Los comparecientes constituyen, fundan y organizan conforme a la ley 147 de la República de Nicaragua, una asociación religiosa y sin fines de lucro, que se denominará ASOCIACIÓN MUNDIAL DE IGLESIAS WESLEYANAS DE NICARAGUA. SEGUNDA: NATURALEZA, DURACIÓN Y DOMICILIO: La asociación designada en la cláusula anterior tiene naturaleza religiosa, es de duración indefinida y su domicilio estará ubicado en la ciudad de Managua, departamento de Managua; sin embargo podrá establecer filiales y realizar las actividades

para la que fue constituida en todo el territorio nacional o en el ámbito internacional si fuere necesario. TERCERA: FINES Y OBJETIVOS: La asociación sin fines de lucro denominada "ASOCIACIÓN MUNDIAL DE IGLESIAS WESLEYANAS DE NICARAGUA" tiene como objetivo y fines fundamentales: a) Asegurar la divulgación de las buenas nuevas de Jesucristo en el territorio nacional, debiendo expandirse al extranjero de acuerdo a lo que se establezca en los estatutos; b) Procurará el bienestar espiritual, moral, físico, y socio-económico de la sociedad Nicaragüense a través de la instauración de Iglesias, centros de educación básica, media, técnicos y superiores; centros de atención a la salud; centros de atención a niños abandonados; centros de rehabilitación psicosocial y las instituciones permitidas por la ley y las necesidades advertidas por la junta directiva y la conferencia general; c) Impartirle conocimiento y darle seguimiento doctrinal a todas las personas que participen de nuestra asociación que en el futuro se incorporen a ella, con base en la expresión eterna del único y verdadero Dios: su palabra; d) Expandir nuestra fe, fundamentada en la santísima trinidad, compuesta por el Padre, el Hijo y el Espíritu Santo; e) Constituir relaciones fraternales, cordiales y respetuosas con asociaciones religiosas o laicas, sean estas gubernamentales o no gubernamentales, nacionales o internacionales, lucrativas o sin fines de lucro; f) Todos los bienes muebles e inmuebles, que adquiera para la realización de los objetivos para los que ha sido creada, podrán ser administrados por las estructuras que la asociación determine en los estatutos; g) Organizará de forma sistemática conferencias, talleres, paneles, convivios, seminarios, cátedras, charlas, mesas redondas y todos aquellos eventos que sean necesarios para la difusión y comprensión de la doctrina Wesleyana; h) Para financiar el cumplimiento de las metas señaladas en los literales anteriores, la Asociación Mundial de Iglesias Wesleyanas de Nicaragua podrá gestionar y obtener aportes, sean estos en efectivo o en especie de sus miembros, organizaciones civiles y/o gubernamentales, nacionales o internacionales, de conformidad a lo establecido en los estatutos y leyes de la materia. CUARTA: PATRIMONIO: La Asociación Mundial de Iglesias Wesleyanas de Nicaragua contará con un patrimonio conformado por las donaciones, subvenciones, legados, partidas específicas, aportes de sus miembros, instituciones afiliadas y misiones adscritas a la misma. Todos los bienes muebles e inmuebles que se adquieran a su nombre según la ley y lo que en este momento posea de hecho, se legalizaran a nombre de la Asociación con posterioridad. QUINTA: ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: La Asociación Mundial de Iglesias Wesleyanas de Nicaragua, tendrá como órganos de gobierno y administración la Conferencia general y la Junta de administración. SEXTA: CONFERENCIA GENERAL: Estará constituida por la representación de las iglesias en la organización y las misiones establecidas en el país. Se podrían realizar dos tipos de conferencias: las ordinarias y las extraordinarias. SÉPTIMA: JUNTA DE ADMINISTRACIÓN: La junta de administración será electa de los miembros asistentes a la conferencia, y por un período de un año; pudiendo reelegirse todos o cada uno de los miembros de la junta precedente. Los miembros de la junta de administración podrán ser destituidos de su cargo según lo que se estipule en los estatutos y el reglamento interno. La junta de administración estará compuesta por un PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE, UN TESORERO, UN SECRETARIO, UN REPRESENTANTE LEGAL y unos MIEMBROS EXTRAORDINARIOS, la cantidad de los cuales, y cuyas funciones estarán establecidas en los estatutos de la asociación. OCTAVA: REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la asociación recaerá sobre la persona elegida por la conferencia de distrito según las reglas establecidas en los estatutos de la asociación. El representante legal no será familiar de ningún otro miembro de la junta de administración. El representante legal tendrá las facultades de apoderado generalísimo en la representación judicial, extrajudicial, administrativa, y civil. NOVENA: JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PROVISIONAL: Para el inicio de operaciones de la asociación y hasta la inscripción de la asociación en el Ministerio de Gobernación, en la oficina de asociaciones sin fines de lucro, la Junta de administración estará compuesta provisionalmente de la siguiente forma: a) Presidente: ENRIQUE MONTENEGRO GARCIA, mayor de edad, casado, Pastor evangélico y de este domicilio; b) Vicepresidente: DIGNO JESUS VEGA RUIZ, mayor de edad, casado, Pastor evangélico y del domicilio de Masaya; c) Tesorero: MARTHA DEL SOCORRO ZAVALA, mayor de edad, casada, Pastor evangélico y de este domicilio; d) Secretario: GERARDO JOSE GARCIA RODRÍGUEZ, mayor de edad, casado, Profesor y de este domicilio; e) Vocal: MARIA DEL SOCORRO RODRÍGUEZ GUTIERREZ, mayor de edad, casada, Profesora y de este domicilio; f) Vocal: NARCISO ANTONIO LOPEZ GARCIA, mayor de edad, casado, comerciante y del domicilio de Tipitapa. DÉCIMA: ESTATUTOS: La aprobación de los estatutos será realizada por los miembros de la junta de administración inicial. En lo relativo a la reforma, esto se hará en conferencia general extraordinaria, con aprobación de las dos terceras partes de ésta, convocada para este efecto. ONCEAVA: DISOLUCIÓN: La asociación podrá disolverse por voluntad de las dos terceras partes de los representantes ante la conferencia general extraordinaria, convocada únicamente para ese efecto, o por las causales establecidas por la ley que regula la materia. ESTATUTOS. CAPÍTULO PRIMERO: Nombre, Naturaleza, Domicilio y Duración. Artículo 1: La asociación que se ha constituido, se denominará Asociación Mundial de Iglesias Wesleyanas de Nicaragua, en lo adelante se le denominará como La Asociación. Artículo 2: La Asociación Mundial de Iglesias Wesleyanas de Nicaragua es una asociación sin fines de lucro y de orientación religiosa. Artículo 3: El domicilio de La Asociación estará ubicado en la ciudad de Managua, departamento de Managua, teniendo la facultad de establecer filiales y/o realizar actividades en todo el territorio nacional, pudiendo llegar a expandirse en el ámbito internacional. Artículo 4: La Asociación es de duración indefinida. CAPÍTULO SEGUNDO: Objetivos y Finalidades. Artículo 5: FINES Y OBJETIVOS. La Asociación sin fines de lucro denominada ASOCIACION MUNDIAL DE IGLESIAS WESLEYANAS DE NICARAGUA, tiene como objetivos y fines fundamentales: a) Asegurar la divulgación de las buenas nuevas de Jesús Cristo en el territorio nacional, debiendo expandirse al extranjero de acuerdo a lo se establezca en los estatutos. b) Procurar el bienestar espiritual, moral, físico y socio-económico de la sociedad Nicaragüense a través de la instauración de iglesias, centros de educación básica, media, técnica y superior; centros de atención a la salud; centros de atención a niños abandonados; centros de rehabilitación psicosocial, las instituciones permitidas por la ley y las necesarias advertidas por la junta directiva o la asamblea general. c) Impartirle conocimiento y darle seguimiento doctrinal a todas las personas que participen de nuestra asociación y que en el futuro se incorporen a ella, con base en la expresión eterna del único y verdadero Dios, su palabra. d) Expandir nuestra fe, fundamentada en la santísima trinidad, compuesta por el Padre, el Hijo, y el Espíritu Santo. e) Constituir relaciones fraternales, cordiales y respetuosas con asociaciones religiosas o laicas, sean estas gubernamentales o no gubernamentales, nacionales o internacionales, lucrativas o sin fines de lucro. f) Todos los bienes muebles e inmuebles, que adquiera para la realización de los objetivos para los que ha sido creada, podrán ser administrados por las estructuras que la:La Asociación determine en los estatutos. g) Organizar de forma sistemática conferencias, talleres, paneles, convivios, seminarios, cátedras, charlas, mesas redondas y todos aquellos eventos que sean necesarios para la difusión y comprensión de la doctrina Wesleyana. Artículo 6: Para financiar el cumplimiento de las metas señaladas en los literales anteriores, La Asociación podrá gestionar y obtener aportes, ya sean estos en efectivo o en especie, de sus miembros, organizaciones civiles y/o gubernamentales, nacionales o internacionales, de conformidad a lo establecido en los estatutos y las leyes de la materia. CAPÍTULO TERCERO: Principios Elementales. Artículo 7: La Asociación tendrá como principios elementales que: a) Cristo es la única Cabeza de la iglesia, y la Palabra de Dios es la única regla de fe y conducta. b) Ninguna persona que ama al Señor Jesucristo, y obedece el evangelio de Dios nuestro Salvador, debe ser privada de ser miembro de la iglesia. c) Todo hombre tiene un derecho inalienable al juicio privado en asuntos de religión e igual derecho a expresar su opinión como quiera, siempre que con ella no viole las leyes de Dios o los derechos del prójimo. d) Todos los juicios de la iglesia deben ser dirigidos sólo por los principios del evangelio, y ningún ministro o miembro debe ser expulsado, excepto por inmoralidad, por propagación de doctrinas anticristianas, o por incumplimiento de los deberes ordenados por la Palabra de Dios. e) El oficio o los deberes de los pastores o ministros son de divina designación; y todos los ministros ordenados en la iglesia de Dios son iguales; pero a los ministros se le prohíbe ser amos sobre la heredad de Dios, o ejercer dominio sobre la fe de los santos. f) La Iglesia tiene el derecho de elaborar y cumplir solamente aquellas reglas y normas que estén en armonía con las Santas Escrituras, y sean necesarias o contribuyan a llevar a la práctica el gran sistema cristiano en la vida diaria. g) Cualquier autoridad que pueda ser necesaria para la elaboración de reglas y normas es inherente en los ministros y miembros de la iglesia, pero dicha autoridad de vez en cuando puede ser conferida, hasta donde se considere necesario y debido, en una delegación. h) Es la obligación de los ministros del Evangelio ser fieles en el cumplimiento de sus deberes pastorales y ministeriales; y es también obligación de los miembros apreciar altamente a sus ministros por causa de su ministerio y darles una justa recompensa por sus labores. CAPÍTULO CUARTO: Los Artículos de la Fe

Religiosa. Artículo 8: Los artículos de fe religiosa de la Iglesia son: a) Fe en la Santa Trinidad. Creemos en el único Dios vivo y verdadero, santo y amoroso, eterno, ilimitado en poder, sabiduría y bondad, el Creador y Preservador de todas las cosas. Dentro de esta unidad hay tres personas de una sola naturaleza, poder y eternidad en esencia — el Padre, el Hijo y el Espíritu Santo. b) El Padre. Creemos que el Padre es la fuente de todo lo que existe, sea materia o espíritu. Con el Hijo y el Espíritu Santo, Él hizo al hombre, varón y hembra, a Su imagen. Por intención Él se relaciona con los individuos como Padre, declarando de este modo para siempre Su buena voluntad hacia ellos. En amor, Él busca y recibe a los pecadores penitentes. c) El Hijo de Dios. Creemos en Jesucristo, el unigénito Hijo de Dios. Fue concebido por el Espíritu Santo y nacido de la virgen María, verdaderamente Dios y verdaderamente hombre. Murió en la cruz y fue enterrado, para ser un sacrificio tanto para el pecado original como para todas las transgresiones humanas, y para reconciliarnos con Dios. Cristo se levantó corporalmente de entre los muertos, y ascendió al cielo, y allí intercede por nosotros a la diestra del Padre hasta que vuelva para juzgar a toda la humanidad en el último día. d) El Espíritu Santo. Creemos en el Espíritu Santo que procede del Padre y del Hijo, y es en esencia de la misma naturaleza, majestad, y gloria, como el Padre y el Hijo, verdadera y eternamente Dios. Él es el Administrador de la gracia a toda la humanidad, y es particularmente el Agente eficaz en la convicción por el pecado, en la regeneración, en la santificación, y en la glorificación. Él está por siempre presente, asegurando, conservando, guiando, y capacitando al creyente. e) La suficiencia y plena autoridad de las Sagradas Escrituras para la salvación. Creemos que los libros del Antiguo y Nuevo Testamentos constituyen las Sagradas Escrituras. Son la Palabra de Dios escrita, inspirada e infalible, totalmente inerrable en sus manuscritos originales y superior a toda autoridad humana, y se han transmitido hasta el presente sin la corrupción de ninguna doctrina esencial. Creemos que la Palabra de Dios contiene todo lo necesario para la salvación, de manera que ninguna cosa que no se lea en ella, ni se pueda demostrar por ella, será requerida de ningún hombre o mujer para que sea creída como artículo de fe, o se considere requerida o necesaria para la salvación. En el Antiguo Testamento y el Nuevo Testamento la vida eterna se ofrece finalmente por medio de Cristo que es el único mediador entre Dios y la humanidad. El Nuevo Testamento enseña a los cristianos cómo cumplir con los principios morales del Antiguo Testamento, pidiendo la obediencia amorosa a Dios hecha posible por la presencia residente de Su Espíritu Santo. Los libros canónicos del Antiguo Testamento son: Génesis, Éxodo, Levítico, Números, Deuteronomio, Josué, Jueces, Rut, 1 Samuel, 2 Samuel, 1 Reyes, 2 Reyes, 1 Crónicas, 2 Crónicas, Esdras, Nehemías, Ester, Job, Salmos, Proverbios, Eclesiastés, Cantares, Isaías, Jeremías, Lamentaciones, Ezequiel, Daniel, Oseas, Joel, Amós, Abdías, Jonás, Miqueas, Nahum, Habacuc, Sofonías, Hageo, Zacarías y Malaquías. Los libros canónicos del Nuevo Testamento son: Mateo, Marcos, Lucas, Juan, Hechos, Romanos, 1 Corintios, 2 Corintios, Gálatas, Efesios, Filipenses, Colosenses, 1 Tesalonicenses, 2 Tesalonicenses, 1 Timoteo, 2 Timoteo, Tito, Filemón, Hebreos, Santiago, 1 Pedro, 2 Pedro, 1 Juan, 2 Juan, 3 Juan, Judas y Apocalipsis. f) El propósito de Dios para la humanidad. Creemos que los dos grandes mandamientos que requieren que amemos al Señor nuestro Dios con todo el corazón, y a nuestro prójimo como a nosotros mismos, resumen la ley divina revelada en las Escrituras. Ellos son la medida y norma perfectas del deber humano, para el ordenamiento y la dirección de las familias y las naciones, y todos los otros cuerpos sociales, y de los actos individuales por medio de los cuales se nos exige que reconozcamos a Dios como nuestro único y Supremo Gobernante, y a todas las personas como creadas por Él, iguales en todos los derechos naturales. Por consiguiente, todas las personas deben ordenar de tal manera todos sus actos individuales, sociales y políticos que le den a Dios total y absoluta obediencia, y para asegurar a todos el goce de todo derecho natural, así como para promover el cumplimiento de cada uno en la posesión y ejercicio de dichos derechos. g) El matrimonio y la familia. Creemos que cada persona es creada a la imagen de Dios, que la sexualidad humana refleja esa imagen en términos del amor íntimo, comunicación, compañerismo, la subordinación del ego al todo mayor, y la realización. u:La Palabra de Dios usa la relación matrimonial como la metáfora suprema para Su relación con Su pueblo de pacto y para revelar la verdad que esa relación es de un Dios con un pueblo. Por consiguiente, el plan de Dios para la sexualidad humana es que sea expresada sólo en una relación monógama de toda la vida entre un hombre y una mujer dentro del marco del matrimonio. Ésta es la única relación diseñada divinamente para el nacimiento y la crianza de los niños y es una unión de pacto hecha delante de Dios, tomando prioridad sobre todas las otras relaciones humanas. h) La elección personal. Creemos que la creación de la humanidad a la imagen de Dios incluyó la facultad de escoger entre el bien y el mal. Así, los individuos fueron creados moralmente responsables de sus propias elecciones. Pero desde la caída de Adán, las personas son incapaces, en su propia fuerza, de hacer lo bueno. Esto se debe al pecado original, que no es simplemente el seguir del ejemplo de Adán, sino la corrupción de la naturaleza de cada mortal, y se reproduce naturalmente en los descendientes de Adán. Por lo tanto, los humanos se han ido muy lejos de la rectitud original, y por naturaleza se inclinan continuamente hacia el mal. No pueden, por sí mismos, ni siquiera clamar a Dios ni ejercer la fe para la salvación. Pero por medio de Jesucristo la gracia preveniente de Dios hace posible lo que los humanos por su propio esfuerzo no pueden hacer. Se da libremente a todos, capacitando a los que quieren volverse y ser salvos. i) La expiación. Creemos que la ofrenda de Cristo de Sí mismo, de una vez por todos, mediante Sus sufrimientos y muerte meritoria en la cruz, provee la redención y expiación perfectas de los pecados de todo el mundo, tanto del pecado original como de los actos de pecado cometidos. No hay ningún otro fundamento de salvación del pecado sino ése sólo. Esta expiación es suficiente para todo individuo de la raza de Adán. Es incondicionalmente eficaz en la salvación de los que son mentalmente incompetentes desde su nacimiento, de las personas convertidas que se han vuelto mentalmente incompetentes, y de los niños que no han alcanzado la edad de responsabilidad. Pero es eficaz para la salvación de aquéllos que alcanzan la edad de responsabilidad sólo cuando se arrepienten y ejercen la fe en Cristo. j) Arrepentimiento y fe. Creemos que, para que los hombres y las mujeres se apropien de lo que la gracia preveniente de Dios ha hecho posible, ellos deben responder voluntariamente en arrepentimiento y fe. La capacidad viene de Dios, pero el acto es del individuo. El arrepentimiento es impulsado por el ministerio del Espíritu Santo que declara la culpabilidad del individuo. Involucra un cambio voluntario de manera de pensar que renuncia al pecado y anhela la rectitud, una tristeza piadosa y una confesión de los pecados del pasado, la restitución apropiada para los males cometidos, y una resolución de reformar la vida. El arrepentimiento es la condición previa para la fe salvadora, y sin éste, la fe salvadora es imposible. La fe, a su vez, es la única condición de la salvación. Empieza en el acuerdo de la mente y el consentimiento de la voluntad a la verdad del evangelio, pero surge en una confianza completa, por la persona entera, en la capacitación salvadora de Jesucristo y en un confiar completo de sí mismo a Él como Salvador y Señor. La fe salvadora se expresa en un reconocimiento público de Su señorío y una identificación con Su Iglesia. k) Justificación, regeneración y adopción. Creemos que cuando uno se arrepiente del pecado personal y cree en el Señor Jesucristo, en el mismo momento esa persona es justificada, regenerada, adoptada en la familia de Dios y asegurada de la salvación personal mediante el testimonio del Espíritu Santo. Creemos que somos justificados ante Dios solamente por el mérito de nuestro Señor y Salvador Jesucristo, por la fe sola, no sobre la base de nuestras propias obras. Creemos que la regeneración es la obra del Espíritu Santo, por medio del cual, el pecador perdonado llega a ser un hijo de Dios. Esta nueva vida se recibe por la fe en Jesucristo y por medio de ella los regenerados son librados del poder del pecado que reina sobre todos los no regenerados, para que amen a Dios y por gracia lo sirvan con la voluntad y los afectos del corazón, recibiendo el Espíritu de Adopción. l) Las buenas obras. Creemos que aunque las buenas obras no pueden salvarnos de nuestros pecados o del juicio de Dios, éstas son el fruto de la fe y siguen después de la regeneración. Por consiguiente, son agradables y aceptables a Dios en Cristo, y por ellas, una fe viva puede ser demostrada como un árbol se discierne por su fruto. m) El pecado después de la regeneración. Creemos que después de haber experimentado la regeneración, es posible caer en pecado, porque en esta vida no hay ni altura ni fuerza de santidad de la que sea imposible caer. Pero por la gracia de Dios, uno que haya caído en pecado, puede, mediante el verdadero arrepentimiento y la fe, encontrar perdón y restauración. n) Santificación inicial, progresiva, entera. Creemos que la santificación es la obra del Espíritu Santo por medio de la cual el hijo de Dios es separado del pecado hacia Dios y es capacitado para amar a Dios con todo el corazón y caminar irreprensible en todos Sus santos mandamientos. La santificación comienza en el momento de la justificación y la regeneración. De ese momento en adelante hay una santificación gradual o progresiva en la medida en que el creyente camina con Dios y crece diariamente en la gracia y en una obediencia más perfecta a Dios. Esto lo prepara para la crisis de la entera santificación que es instantáneamente forjada cuando el creyente se presenta como sacrificio vivo, santo y agradable a Dios, mediante la fe en Jesucristo, efectuándose por el bautismo con el Espíritu Santo que limpia el corazón de todo el pecado innato. La crisis de la entera santificación perfecciona al creyente en el amor y lo capacita para el servicio eficaz. Es

seguido por un crecimiento por toda la vida en la gracia y el conocimiento de nuestro Señor y Salvador Jesucristo. La vida de santidad continúa por medio de la fe en la sangre santificadora de Cristo y se evidencia en la obediencia amorosa a la voluntad revelada de Dios. o) Los dones del Espíritu. Creemos que el don del Espíritu es el Espíritu Santo mismo, y Él debe ser deseado más que los dones del Espíritu, los cuales El en consejo sabio, da a los miembros individuales de la iglesia para capacitarlos a cumplir propiamente su función como miembros del cuerpo de Cristo. Los dones del Espíritu, aunque no siempre identificables con las habilidades naturales, funcionan a través de ellas para la edificación de toda la Iglesia. Estos dones serán ejercidos en amor bajo la administración del Señor de la Iglesia, no a través de la volición humana. El valor relativo de los dones del Espíritu será probado por su utilidad en la Iglesia y no por el éxtasis producido en los que los reciben. p) La Iglesia. Creemos que la Iglesia Cristiana es el cuerpo entero de creyentes en Jesucristo Quien es el Fundador y sola Cabeza de la Iglesia. La Iglesia incluye a los creyentes que han pasado a estar con el Señor y a aquéllos que permanecen en la tierra, después de haber renunciado al mundo, la carne y el diablo, y que se han dedicado a la obra que Cristo encomendó a su Iglesia hasta que Él venga. La Iglesia en la tierra debe predicar la pura Palabra de Dios, administrar apropiadamente los sacramentos según las instrucciones de Cristo, y vivir en obediencia a todo lo que Cristo ordena. Una iglesia local es un cuerpo de creyentes formalmente organizado sobre los principios del evangelio, reuniéndose regularmente para los propósitos de evangelización, nutrición, compañerismo y culto. La Iglesia Wesleyana es una denominación que consiste de los miembros de las conferencias de distrito y las iglesias locales que, como miembros del cuerpo de Cristo, retienen la fe establecida en estos Artículos de Religión de La Iglesia Wesleyana y reconocen la autoridad eclesiástica de sus cuerpos gobernantes. q) Los sacramentos: el bautismo y la Cena del Señor. Creemos que el bautismo en agua y la Cena del Señor son los sacramentos de la iglesia mandados por Cristo como medios de gracia cuando se reciben por medio de la fe. Son símbolos de nuestra profesión de fe cristiana y señales del ministerio compasivo de Dios hacia nosotros. Por medio de ellos, Él obra en nosotros para vivificar, fortalecer y confirmar nuestra fe. Creemos que el bautismo en agua es un sacramento de la iglesia, ordenado por nuestro Señor y administrado a los creyentes. Es un símbolo del nuevo pacto de gracia y significa la aceptación de los beneficios de la expiación de Jesucristo. Por medio de este sacramento, los creyentes declaran su fe en Jesucristo como su Salvador. Creemos que la Cena del Señor es un sacramento de nuestra redención por la muerte de Cristo y de nuestra esperanza en Su retorno victorioso, así como una señal del amor que los cristianos se tienen uno por el otro. Para quienes la reciben humildemente, con un espíritu apropiado y por fe, la Cena del Señor es hecha un medio a través del que Dios comunica gracia al corazón. r) La Segunda venida de Cristo. Creemos que la certeza del retorno personal e inminente de Cristo inspira una vida santa y un celo por la evangelización del mundo. A Su regreso Él cumplirá todas las profecías acerca de Su triunfo final y completo sobre el mal. s) La resurrección de los muertos. Creemos en la resurrección corporal de toda la humanidad del justo para la resurrección de vida, y del inicuo para la resurrección de condenación. La resurrección de Cristo es la garantía de la resurrección que ocurrirá en Su Segunda venida. El cuerpo levantado será un cuerpo espiritual, pero la persona será completa e identificable. t) El juicio de todas las personas. Creemos que las Escrituras revelan a Dios como el juez de todos, y que los actos de Su juicio están basados en Su omnisciencia y justicia eterna. La administración de Su juicio culminará en la reunión final de todas las personas ante Su trono de gran majestad y poder, donde se examinarán los libros y se administrarán las recompensas y castigos finales. u) El destino. Creemos que las Escrituras enseñan claramente que hay una existencia personal consciente después de la muerte. El destino final de cada persona es determinado por la gracia de Dios y la respuesta de esa persona, evidenciada inevitablemente por un carácter moral que es el resultado de las opciones personales y volitivas de ese individuo y no de algún decreto arbitrario de Dios. El cielo con su gloria eterna y la bienaventuranza de la presencia de Cristo es la morada final de quienes escogen la salvación que Dios proporciona a través de Jesucristo, pero el infierno con su miseria eterna y separación de Dios es la morada final de los que descuidan esta gran salvación. CAPÍTULO QUINTO: Niveles y Entes Rectores de Gobierno. Artículo 9: La Asociación Mundial de Iglesias Wesleyanas de Nicaragua tendrá: iglesia local, distrital, y se relaciona conforme al Manual de Gobierno Internacional con la iglesia regional, e internacional. La Conferencia será el cuerpo máximo gobernante de cada uno de los niveles. En el interin de las sesiones de la Conferencia en cada uno de los niveles, la Junta de Administración de tal nivel cumplirá y hará cumplir el Manual de Gobierno Internacional de la Iglesia Wesleyana, reglamentos que dicta la Conferencia y ejecutará la voluntad de la Conferencia, promoviendo los intereses de la iglesia y sirviendo como el cuerpo principal gobernante. CAPÍTULO SEXTO: Organización de La Iglesia Local. Artículo 10: La Iglesia Wesleyana local es un cuerpo de cristianos que creen en los Artículos de Fe Religiosa de la Iglesia (Artículo 8), que han sido recibidos debidamente como miembros de la Iglesia y organizados formalmente según el Manual de Gobierno, que reconocen la autoridad eclesiástica de la Iglesia, sostienen la obra misionera mundial, y se reúnen regularmente con el propósito de la adoración, comunión, evangelismo, discipulado y servicio social. Artículo 11: Hay tres niveles de organización de una iglesia local: a) punto de predicación, b) iglesia en desarrollo, c) iglesia establecida. Artículo 12: Punto de Predicación. Un nuevo grupo evangelístico que se reúne regularmente pero que aún no llena los requisitos para ser organizado como una iglesia en desarrollo o establecida. Artículo 13: Iglesia en Desarrollo. Para organizar como una iglesia en desarrollo una nueva obra, un punto de predicación o un grupo de creyentes que no alcanza los requisitos para ser una iglesia establecida, se presentará al superintendente de distrito su solicitud. Es necesario cumplir con los siguientes requisitos: a) Habrá un pastor o un líder laico nombrado inicialmente por la junta de administración de distrito para servir como líder de la iglesia. b) Se mantendrá una lista de los miembros, ordinariamente de una a 30 personas. Los candidatos para hacerse miembros serán examinados y recomendados por el pastor al superintendente de distrito, hasta que se forme un consejo consultivo local (véase c abajo) que asumirá este deber. c) En cuanto haya miembros calificados, el superintendente de distrito, con la cooperación del pastor, nombrará un secretario-tesorero y un superintendente de escuela dominical, quienes juntos con el pastor como presidente, constituirán un consejo consultivo local. La junta de administración de distrito revisará y aprobará todas las acciones del consejo consultivo local. d) Cuando haya suficientes miembros y personas calificadas para satisfacer los requisitos para una iglesia establecida, la iglesia en desarrollo puede celebrar una sesión general, sujeta a la aprobación del superintendente de distrito, en la cual atenderán los asuntos generales de la congregación local. En caso que exista una iglesia en desarrollo que dependa de una iglesia madre, será la iglesia madre la que haga la solicitud al superintendente distrital para establecer dicha iglesia. e) Todas las propiedades de una iglesia en vías de desarrollo las tendrá el distrito, con los títulos asegurados. f) Una iglesia en desarrollo tendrá un representante laico en la conferencia de distrito, nombrado por el superintendente de distrito. Artículo 14: La iglesia establecida. Una iglesia en desarrollo puede ser clasificada por la junta de administración de distrito como iglesia establecida cuando reúna los siguientes requisitos: a) Tener 40 o más miembros en plena comunión. Una iglesia establecida será reclasificada como iglesia en desarrollo si el número de miembros de pacto baja menos de 30. b) Poder pagar al pastor un sueldo digno. c) Poder pagar todos los gastos corrientes. d) Poder mantener la propiedad de la iglesia. e) Poder cumplir con las obligaciones del distrito y de la iglesia nacional/regional. f) Tener toda propiedad en fideicomiso para s:La Iglesia Wesleyana. CAPÍTULO SEPTIMO: La Membresía. Artículo 15: Hay dos categorías de membresía: a) miembro de pacto, b) miembro comunitario. Artículo 16: Miembros de pacto. Se admitirá como miembros de pacto en la Iglesia Wesleyana a las personas que cumplen con las siguientes condiciones: a) Se examinará de acuerdo con las provisiones de la junta de administración local, a los candidatos para ser miembros de pacto para determinar si reúnen los requisitos para membresía respecto a su experiencia de regeneración, su bautismo cristiano, su aceptación de los Artículos de Religión de La Iglesia Wesleyana, los Compromisos de los Miembros de Pacto y la autoridad del Manual de Gobierno en asuntos del gobierno de la iglesia, y su buena voluntad para entrar en un pacto con la iglesia. b) Además, los miembros de pacto demostrarán su vida en Cristo y su compromiso con la iglesia local al hacerse miembros de pacto, afirmando su experiencia personal de regeneración y su compromiso con una experiencia de santidad de corazón y una vida de santidad práctica; su aceptación de los Artículos de Religión de La Iglesia Wesleyana, los Compromisos de los Miembros de Pacto y la autoridad del Manual de Gobierno en asuntos de gobierno eclesiástico; su apoyo de la iglesia y su compromiso para vivir en comunión con los miembros y buscar la gloria de Dios en todas las cosas. c) Los candidatos para ser miembros de pacto que han pasado satisfactoriamente el examen de la junta de administración local, serán puestos a votación por la conferencia de la iglesia local, a menos que la conferencia de la iglesia local haya delegado este derecho a la junta de administración local. En cualquier caso, se requerirá un voto de la mayoría de los votantes presentes para que sean recibidos; y si se presentan objeciones

contra la recepción de un miembro, se requerirá el voto de dos terceras partes de los votantes presentes. d) Los que han sido debidamente aceptados como miembros de pacto, deberán ser recibidos formalmente como miembros de pacto en un servicio público en el que harán públicos su confesión y sus votos. Artículo 17: Los derechos de los miembros de pacto son: a) La comunión cristiana con otros creyentes y el estímulo, amonestación y dirección espiritual del pastor. b) El derecho de participar en los sacramentos de la Iglesia. c) El derecho de votar y de llenar cualquier oficio en la iglesia. d) El derecho de tener una audiencia y de apelar si ha sido acusado de no mantener las condiciones de la membresía, con la provisión específica que el unirse a otro cuerpo religioso por sí mismo lo desunirá del cuerpo de miembros en la iglesia. e) Un miembro en plena comunión en cualquier iglesia Wesleyana tiene el derecho de transferir su membresía a otra iglesia Wesleyana con el voto de aprobación de los miembros votantes presentes de la iglesia receptora, a menos que por votación esta iglesia refiera este derecho a la junta de la iglesia local. En cualquier caso, será por el voto de la mayoría, con la provisión de que si se presentan objeciones contra la recepción de un miembro, se requerirá un voto de dos terceras partes de los votantes presentes. f) No se transferirá a ningún miembro de pacto a otra categoría de miembro excepto con la aprobación escrita de la persona involucrada. g) Se aplica el proceso judicial explicado en el Manual de Gobierno a cualquier miembro de pacto culpable de no seguir los Artículos de Religión de La Iglesia Wesleyana o de no observar los compromisos de los miembros de pacto. Artículo 18: Miembros comunitarios. Una iglesia local puede decidir implementar la categoría de membresía comunitaria. Quienes se han convertido a Cristo, pero todavía no pueden asumir la responsabilidad de miembros de pacto, sea porque son jóvenes en Cristo o jóvenes en años, o porque vienen de un fondo religioso diferente al de La Iglesia Wesleyana en áreas de doctrina o disciplina, pero que sin embargo demuestran buena disposición para ser discipulados en las convicciones wesleyanas, pueden ser recibidos como miembros comunitarios conforme con lo siguiente: a) La junta de administración local, habiendo examinado a estos candidatos respecto de su experiencia cristiana y su intención de prepararse para ser miembros de pacto pueden, si están satisfechos, recibirlos por mayoría de votos. b) Los miembros comunitarios demostrarán, además, su vida en Cristo y su compromiso al crecimiento y desarrollo en el cuerpo, firmando, al convertirse en miembro comunitario, un Acuerdo de Miembro Comunitario afirmando su experiencia personal en la regeneración y compromiso de buscar una experiencia de santidad de corazón y una vida de santidad práctica; su participación en un programa de discipulado que incluye instrucción más extensa en los Artículos de Religión de La Iglesia Wesleyana y los Compromisos de los Miembros de Pacto; y su apoyo de la iglesia y propósito de vivir en comunión con los miembros de la misma. c) Se recibirá formalmente a los miembros comunitarios según la manera descrita en el ritual. Artículo 19: Los derechos de los miembros comunitarios son: a) La comunión de los santos y el estímulo, amonestación y dirección espiritual del ministerio. b) Acceso a los sacramentos y ordenanzas de la iglesia. (Esto no significa que La Iglesia Wesleyana practica la sagrada comunión cerrada). c) La elegibilidad para llenar cualquier oficio o puesto en la iglesia local, con la excepción de los que según el Manual de Gobierno requieren membresía de pacto, con tal de que la junta de administración local considere al miembro comunitario lo suficientemente maduro en años y en desarrollo espiritual, ejemplar en la conducta y dotado para tal servicio. d) El derecho de votar en todos los asuntos presentados en la conferencia de la iglesia local con la excepción del voto para llamar o renovar el llamamiento de pastores, la elección de miembros a la junta de administración local, la recepción de miembros de pacto, la elección de miembros del comité de nominaciones y los delegados a la conferencia de distrito. e) El derecho de una audiencia ante la junta de administración local en caso de despido como miembro comunitario, pero si después de dicha audiencia, la junta reafirma el voto de despido, no habrá otro derecho de recurso; el unirse a otro cuerpo religioso por sí mismo lo desunirá del cuerpo de miembros en la iglesia. Artículo 20: Un miembro comunitario puede hacerse miembro de pacto cuando quiera que esté calificado. Será el deber del pastor y la junta de administración local ayudar a un miembro comunitario a fin de que califique para ser miembro de pacto. Si en la recepción a la categoría comunitaria, el miembro es suficientemente maduro en años, se hará todo esfuerzo para prepararlo para la recepción como miembro de pacto. Como parte de la revisión anual de la lista de miembros de la iglesia, la junta de administración local debe revisar el estado de cada miembro comunitario y evaluar el progreso hacia su incorporación como miembro de pacto. CAPÍTULO OCTAVO: La Conferencia Local de La Iglesia. Artículo 21: Composición y Función. La conferencia de la iglesia local es la autoridad gobernante más alta de la iglesia local. Los miembros de una iglesia local establecida debidamente convocados y reunidos para tratar los asuntos, constituyen la conferencia de la iglesia local. Sólo los miembros de pacto tienen el derecho de votar en todos los asuntos presentados a la conferencia local. En las iglesias que escogen incluir la categoría de membresía comunitaria, los miembros comunitarios asistirán a la conferencia de la iglesia local y participarán de acuerdo con los límites establecidos. Artículo 22: Sesiones Ordinarias. Una conferencia de la iglesia local se reunirá en cada iglesia establecida por lo menos una vez al año, dentro de seis semanas antes de la conferencia anual de distrito, en una fecha aprobada por el superintendente de distrito en consulta con el pastor, habiendo sido anunciada públicamente en todos los cultos y en los boletines y otros medios de comunicación de la iglesia local. Artículo 23: Sesiones Extraordinarias. La conferencia de la iglesia local puede ser convocada en otras fechas para asuntos generales o especiales de la iglesia o para recibir a nuevos miembros, por el pastor o, en casos de emergencia, por el superintendente de distrito, con aviso previo de una semana. El vicepresidente de la junta de administración local puede convocar una sesión especial de la conferencia local para un voto pastoral, siendo autorizado por la junta de administración de la iglesia local y habiendo notificado al superintendente de distrito con por lo menos dos semanas de anticipación excepto durante negociaciones para llamar a un nuevo pastor, cuando se requiere un aviso de solamente una semana de anticipación. Artículo 24: Autoridad en la votación pastoral. En todos los asuntos relacionados a la votación por un pastor, la junta de administración de distrito resolverá cualquier cuestión que surja. Artículo 25: El presidente. El superintendente de distrito, o un representante nombrado por el superintendente de distrito, presidirán la conferencia de la iglesia local cuando esté presente. En su ausencia, el pastor presidirá, excepto en sesiones que tratan del nombramiento o retención de un pastor. El vicepresidente de la junta de administración local presidirá las sesiones que tratan del nombramiento o retención de un pastor si el superintendente de distrito, o un representante nombrado por el superintendente del distrito, no está presente, y puede presidir en otras sesiones o en partes de ellas que tratan del salario del pastor de la iglesia local. En casos de emergencia, cuando el pastor esté ausente o incapacitado, el vicepresidente puede presidir en otras sesiones con el permiso del superintendente de distrito. Artículo 26: El secretario. El secretario de la iglesia local servirá como secretario de la conferencia de la iglesia local. Artículo 27: El quórum (El número de personas requerido para una sesión oficial). Los miembros de pacto que se reúnen en la conferencia anual de la iglesia local constituirán el quórum cuando la conferencia haya sido debidamente convocada. Artículo 28: La votación. El voto mayoritario de los votantes presentes en la conferencia de la iglesia local será suficiente para aprobar todos los asuntos de negocio, a menos que haya otros requisitos estipulados en el Manual de Gobierno. Artículo 29: Orden de negocios: a) Leer el acta de la última sesión. b) Recibir los informes del (de los) pastor(es), del superintendente de la escuela dominical, del presidente de Hombres Wesleyanos, de la directora de Mujeres Wesleyanas, del coordinador de Niños Wesleyanos para Misiones, del líder de los Jóvenes Wesleyanos y cualquier otro que la conferencia de la iglesia local pida. c) Recibir los informes de los varios tesoreros (842:3; 863). d) Recibir los informes de juntas y comités y actuar sobre ellos. e) Recibir los informes de los ministros laicos. f) Otorgar o renovar las licencias para los ministros laicos locales. g) Recomendar a la conferencia de distrito predicadores locales aptos para el estudio bajo la dirección de la junta de desarrollo ministerial de distrito y para recibir licencias distritales. h) Elegir los oficiales, síndicos y delegados. i) Asuntos varios. Artículo 30: Deberes y Poderes. La conferencia de la iglesia local tiene los siguientes deberes y poderes: a) Aprobar por votación la recepción de miembros de pacto y quitar o discontinuar miembros de pacto, a menos que delegue plena autoridad sobre la membresía a la junta de administración local. Tal autoridad puede ser retirada de la junta de administración local en cualquier sesión anual de la conferencia de la iglesia local. b) Nombrar un pastor o renovar el nombramiento o votar sobre la terminación de un nombramiento renovado según se enuncia en el manual. c) Autorizar un comité de nominaciones presidido por el pastor para el que la junta de administración local elegirá dos miembros de pacto de entre sus miembros y para el que la conferencia de la iglesia local puede, a su opción, elegir hasta cuatro miembros de pacto adicionales que no sean miembros de la junta de administración local. d) Elegir de entre los miembros de pacto los oficiales de la iglesia, que consistirán del líder laico, el secretario de la iglesia local, el tesorero de la iglesia local, el superintendente de la escuela dominical, los síndicos (nombrando anualmente por lo menos un síndico para servir en

la junta de administración local), miembros extraordinarios de la junta de administración local, y delegados laicos a la conferencia de distrito. e) Recibir informes del (de los) pastor(es), oficiales de la iglesia, ministros laicos y otras personas, juntas y comités como se quiera. f) Quitar, cuando sea en el mejor interés de la iglesia, por mayoría de los votantes presentes, cualquier oficial de la iglesia, síndico, o delegado. g) Licenciar a ministros laicos y renovar o revocar tal licencia. Este poder puede delegarse a la junta de administración local. h) Recomendar a la conferencia de distrito miembros aptos para licencias de distrito como estudiantes ministeriales, ministros licenciados, u obreros especiales. Este poder puede delegarse a la junta de administración local. i) Aprobar peticiones o resoluntciones a la conferencia de distrito, incluso memoriales propuestos para la recomendación a la conferencia nacional/regional. j) Aprobar normas financieras que serán administradas por la junta de administración local. k) Autorizar el aumento o disminución del personal empleado. l) Aprobar un presupuesto anual, y autorizar todos los gastos no contemplados en el presupuesto anual; o delegar a la junta de administración local autoridad completa sobre el presupuesto anual. m) Autorizar la compra o venta de propiedades, la construcción o remodelación extensa de edificios, y todas las hipotecas u otras deudas que gravan la propiedad, sujeto a la previa aprobación de la junta de administración de distrito. n) Solicitar a la junta de administración de distrito la incorporación de la iglesia, cuando se juzgue necesario, y autorizar a la junta de administración local a incorporar la iglesia cuando tal incorporación ha sido aprobada por la junta de administración de distrito. o) Autorizar, sujeto a la aprobación de la junta de administración de distrito, el establecimiento y funcionamiento de un punto de predicación, una escuela dominical de extensión, o una iglesia en desarrollo para compartir los beneficios del evangelio con otros. p) Delegar a la junta de administración tales responsabilidades como así elija. q) Tener recurso a un tribunal de jurisdicción apropiado en cualquier asunto de controversia entre ella y otras unidades locales, distritales, o nacionales/regionales o agencias de la denominación. r) Autorizar el establecimiento de una guardería y/o escuela diurna, en niveles de preescolar, primaria y secundaria solamente, cuando así se desea, sujeto a la aprobación de la junta de administración de distrito; y delegar la gobernación de la guardería y/o escuela diurna a la junta de administración local. Una conferencia de la iglesia local no formalizará la educación pos secundaria en lo que se refiere a un instituto o universidad menor o programas a nivel de universidad, sin previa aprobación de la conferencia de distrito y de la Junta Nacional/Regional. s) Autorizar los cambios significativos en la misión, instalaciones, o finanzas de una guardería y/o escuela diurna establecida, sujeto a la aprobación de la junta de administración de distrito. Artículo 31: Elección de delegados laicos a la conferencia de distrito. La conferencia de la iglesia local de una iglesia establecida, en su sesión anual, elegirá por papeleta de entre sus miembros de pacto dos delegados por los primeros cuarenta miembros o una fracción mayor de este número, más dos delegados adicionales por cada cuarenta miembros de pacto o una fracción mayor sobre este número. Cada iglesia en desarrollo tendrá como representante un delegado laico que es miembro de pacto y que será nombrado por el superintendente de distrito. Se nombrará un número suficiente de delegados suplentes y los delegados servirán en la sesión ordinaria anual y en cualquier sesión extraordinaria. CAPÍTULO NOVENO: Los Pastores. Artículo 32: El pastor es un ministro ordenado o licenciado, a quién Dios ha llamado y la conferencia de distrito ha nombrado para servir como líder espiritual de una iglesia local. Artículo 33: El pastor administrará los asuntos espirituales y temporales de la obra de acuerdo con el Manual de Gobierno y las reglas distritales. Artículo 34: En una iglesia establecida todos los asuntos relacionados con la votación para contratar o retener a un pastor son la responsabilidad de la iglesia en consulta con el superintendente de distrito. En una iglesia en desarrollo, la responsabilidad queda con la junta de administración de distrito en consulta con el consejo consultivo de la iglesia local. CAPÍTULO DÉCIMO: La Junta de Administración Local de la Iglesia. Artículo 35: La junta de administración local realiza la voluntad de la conferencia de la iglesia local. Es el principal cuerpo gobernante y coordinador de la iglesia entre las sesiones de la conferencia de la iglesia local. Artículo 36: Membresía. La junta de administración local consistirá de los miembros siguientes: el pastor (presidente), el vicepresidente, el tesorero, el secretario de la iglesia, el superintendente de la escuela dominical, y por lo menos un miembro de la junta de síndicos designado por la conferencia de la iglesia local. Además, las conferencias de las iglesias locales con menos de 50 miembros de pacto pueden elegir dos miembros extraordinarios para la junta de la iglesia local. Las conferencias de las iglesias más grandes pueden elegir hasta diez miembros extraordinarios y pueden designar a su pastor asistente y su líder laico como miembros de la junta de la iglesia local. Se recomienda que no se elija a dos personas de la misma familia para servir en la misma junta de la iglesia local. Artículo 37: Tiempo de las sesiones. La junta de administración local se reunirá una vez cada mes, y el pastor o el superintendente de distrito pueden convocar sesiones extraordinarias. Artículo 38: El Presidente. El pastor será el presidente de la junta de administración local y presidirá todas las sesiones, menos las que sean de interés pastoral. Artículo 39: El vicepresidente. La junta de administración local elegirá uno de sus miembros como vicepresidente. El vicepresidente puede presidir las reuniones de la junta de administración local cuando esté sobre la mesa el sostenimiento del pastor o el llamado o la renovación del llamado de un pastor. El vicepresidente puede también presidir las sesiones o partes de las sesiones de la conferencia de la iglesia local que traten del sostén del pastor, su llamado o la renovación del llamado cuando ni el superintendente de distrito ni un representante del superintendente de distrito está presente. El vicepresidente puede, con el permiso escrito del superintendente de distrito, presidir sesiones de la junta de administración local o de la conferencia de la iglesia local en emergencias, cuando el pastor está ausente o incapacitado. El superintendente de distrito o su representante presidirá todas las sesiones de la junta de administración local que se tratan de la terminación de un contrato pastoral, y en tiempos de emergencia. Artículo 40: El Tesorero. La iglesia local en su conferencia anual elegirá de entre sus miembros de pacto un tesorero de la iglesia. El tesorero será un miembro de la junta de administración local. Los deberes y poderes del tesorero de la iglesia local serán: a) Recibir, tener y desembolsar todo el dinero de la iglesia local, según lo ordene la conferencia de la iglesia local o la junta de administración local. b) Ayudar al pastor a mantener registros completos y exactos de todo el dinero recaudado y de la manera en que se desembolse. c) Rendir informes mensuales a la junta de administración local, y dar informes a todas las sesiones ordinarias de la conferencia de la iglesia local acerca de las finanzas de la iglesia. d) Presentar todos los libros para ser revisados por el comité de auditoría por lo menos una vez al año como lo ordene la junta de administración local. Artículo 41: El secretario. El secretario de la iglesia local será el secretario de la junta de administración local. Si el secretario está ausente, la junta de administración local puede elegir un secretario provisional. Artículo 42: Quórum. Una mayoría de los miembros de la junta de administración local puede celebrar una sesión oficial. Artículo 43: Votación. Una mayoría de los votos de los votantes presentes será suficiente en todos los asuntos de negocio, excepto cuando se vota sobre la recepción de un miembro de pacto contra quien se haya presentado objeción, lo que requerirá una mayoría de dos terceras partes de los votos de los votantes presentes; y cuando se solicite a la junta de administración de distrito que quite a un pastor durante su llamado inicial, lo que requerirá una mayoría de dos terceras partes de los votos de los votantes presentes. Artículo 44: Deberes y Poderes. La junta de administración local administrará los asuntos de la iglesia según las direcciones de la conferencia de la iglesia local, el Manual de Gobierno y otras reglas del distrito y nacionales/regionales, y será responsable de lo siguiente: General. a) Dirigir todas las actividades de la iglesia hacia la madurez espiritual de su gente. b) Proporcionar un lugar de adoración y asegurar que se mantenga limpio y en buena condición. c) Dar consejo y dirección al pastor y a otros que trabajan en la iglesia. d) Recibir y oír los informes del pastor, del tesorero de la iglesia, y de otros oficiales y comités según la junta se lo pida. e) Ayudar al pastor en el avance evangelístico de la iglesia. f) Recomendar a la conferencia de la iglesia local un calendario anual de eventos. Membresía. g) Proveer para la instrucción y el examen de todos los candidatos para membresía en la iglesia. h) Hacer recomendaciones acerca de la recepción de miembros de pacto a la conferencia de la iglesia local, a menos que ésta haya delegado plena autoridad concerniente a tal recepción a la junta de administración local. Cuando tal autoridad le haya sido delegada, la junta de administración local puede autorizar la recepción de miembros de pacto por un voto mayoritario. Cuando se presente una objeción contra la recepción de un miembro, esto requerirá el voto de una mayoría de dos terceras partes. i) Aprobar, cuando la conferencia de la iglesia local haya autorizado la aplicación de la categoría de miembro comunitario, la recepción de miembros comunitarios; o retirar a miembros comunitarios del registro. j) Examinar anualmente el registro de miembros de la iglesia, y hacer cambios necesarios. k) Nombrar un comité judicial local para oír y resolver todos los cargos entre cristianos de la iglesia; nombrar a tal comité para encargarse de un juicio para cualquier miembro de pacto acusado de una ofensa; tomar acción apropiada para el resultado de tales juicios; y referir al superintendente de distrito cualquier caso que no se pueda resolver en la iglesia local. Propiedades y finanzas. l) Dirigir la junta local de síndicos en el mantenimiento de las propiedades de la iglesia, y los

asuntos legales relacionados a la iglesia, de acuerdo con los requisitos de las leyes locales y el Manual de Gobierno. m) Hacer un presupuesto para la iglesia, y dirigir al tesorero de la iglesia en el gasto de los fondos. CAPÍTULO UNDECIMO: Conferencia de Distrito. Artículo 45: La conferencia de distrito es el cuerpo gobernante máximo de un distrito, ejerciendo los poderes delegados a la Conferencia general en la Constitución y según el Manual de Gobierno. Artículo 46: Miembros con derecho de voto. Los miembros con derecho de voto incluyen los siguientes: a) Todos los ministros ordenados bajo nombramiento o jubilados. b) Todos los ministros licenciados nombrados para cargos pastorales. c) Delegados laicos elegidos por iglesias establecidas, con dos delegados para los primeros cuarenta miembros de pacto o una fracción mayor de este número y dos delegados adicionales para cada cuarenta miembros de pacto adicionales o una fracción mayor. d) Un delegado laico para cada iglesia en desarrollo, nombrado por el superintendente de distrito. e) Todos los miembros de la junta de administración de distrito que no son miembros con derecho de voto por algún otro derecho. f) Superintendentes de distrito eméritos. Artículo 47: Miembros sin derecho de voto. Los miembros de la conferencia de distrito con voz pero sin voto son: a) Ministros ordenados sin cargos pastorales. b) Ministros ordenados en proceso de traslado. c) Ministros licenciados que no son nombrados para cargos pastorales. d) Pastores suplentes. e) Estudiantes ministeriales del distrito. f) Líderes de distrito de Hombres Wesleyanos, Mujeres Wesleyanas y Jóvenes Wesleyanos. g) El director de distrito de educación cristiana y el director de distrito de evangelización, iglecrecimiento y ministerios transculturales. Artículo 48: Pérdida de Representación. Una iglesia local que está bajo disciplina como se estipula en las reglas judiciales, perderá todo derecho a ser representado por un delegado laico en la conferencia distrital. Artículo 49: Elección de Delegados Laicos. En la sesión anual de la conferencia local de una iglesia establecida, los miembros de pacto presentes y votando elegirán, por papeleta y por voto mayoritario, los delegados que la representarán en la conferencia de distrito. El número se determinará según Artículo 31. Una persona que acepta la elección como delegado, tiene la obligación de asistir fielmente a toda la sesión de la conferencia de distrito, a menos que se lo impidan circunstancias imprevistas y justificables. El secretario de la iglesia local remitirá prontamente al secretario de distrito una lista certificada de los delegados laicos elegidos. El delegado laico de cada iglesia en desarrollo será nombrado por el superintendente de distrito. Artículo 50: Delegados Laicos Alternos. Un número suficiente de delegados laicos alternos con las mismas calificaciones (Artículo 50) será elegido de la misma manera y en la misma sesión que los delegados (Artículo 48), y llenarán cualquier vacante en el orden de su elección. Siempre que se requiera que un delegado alterno sirva, el pastor o el secretario de la iglesia local certificarán este nombramiento al secretario de distrito. Artículo 51: Calificaciones. Un delegado laico será un miembro de pacto en plena comunión de la iglesia local que representa, tanto en el momento de la elección como en el momento de la conferencia de distrito. Artículo 52: Sesión Anual. La conferencia de distrito se reunirá anualmente en el lugar y en la hora determinada por la junta de administración nacional/regional en cooperación con la junta de administración de distrito y el superintendente nacional/regional. El secretario de distrito notificará por escrito a todos los miembros ministeriales con derecho de voto y a las iglesias locales de la hora y el lugar no menos de treinta días antes de la apertura programada. Artículo 53: Sesión reanudada. La conferencia de distrito puede ser convocada de nuevo en cualquier momento durante el año por una mayoría de dos terceras partes de los votos de la junta de administración de distrito y la aprobación del superintendente nacional/regional. Una sesión reanudada, también, será ordenada por la junta de administración de distrito cuando así lo solicite la junta de administración nacional/regional, o el superintendente nacional/regional. La junta de administración de distrito designará el lugar y, con la cooperación del superintendente nacional/regional, fijará la fecha que no será menos de treinta días después de emitir la convocación. El secretario de distrito notificará por escrito a todos los miembros ministeriales con derecho de voto, iglesias locales y miembros sin derecho de voto, la hora, el lugar y el propósito de la sesión reanudada. La conferencia de distrito tendrá los mismos derechos y poderes en una sesión reanudada como en la sesión anual. Artículo 54: El Presidente de la Conferencia de Distrito. El superintendente presidirá la conferencia de distrito. Artículo 55: El Secretario del la Conferencia de Distrito. El secretario de distrito será el secretario de la conferencia de distrito, y cumplirá cualquier otro deber como se lo requiera la conferencia de distrito. Artículo 56: Quórum. (El número de miembros necesarios para una sesión oficial). Una mayoría de todos los miembros ministeriales y delegados con derecho de voto de la conferencia de distrito constituirá un quórum para la transacción de los asuntos. Artículo 57: Resoluciones (memoriales). Las resoluciones pueden ser sometidas a la conferencia de distrito por una conferencia de la iglesia local, la junta de administración de distrito, la convención anual de distrito de Hombres Wesleyanos, la convención anual de distrito de Mujeres Wesleyanas, o cualesquier tres miembros con derecho de voto de la conferencia de distrito con sus firmas. Artículo 58: Procedimiento. Todas las resoluciones serán presentadas como la conferencia de distrito ordene y dentro de un límite de tiempo estipulado por la conferencia de distrito. El comité apropiado de la conferencia de distrito será responsable de revisar cada resolución, su origen (Artículo 56), claridad, relación al Manual de Gobierno y otra legislación existente de la conferencia nacional/regional o la conferencia de distrito, y las reportará a la conferencia de distrito con sus recomendaciones. Una resolución propiamente sometida no puede ser excluida del cuerpo de la conferencia por un comité a menos que sea retirada por sus autores o declarada fuera de orden por el presidente de la conferencia de distrito como contradictoria al Manual de Gobierno. El presidente del comité presentará cualquier resolución cuestionada al presidente de la conferencia de distrito para que éste tome una decisión antes de presentarla a la conferencia. CAPÍTULO DUODÉCIMO: La Junta de Administración de Distrito. Artículo 59: La junta de administración de distrito ejecuta la voluntad de la conferencia de distrito, y sirve como cuerpo gobernante principal del distrito en el interín de las sesiones de la conferencia de distrito. Artículo 60: Composición. La junta de administración de distrito se compone del superintendente de distrito, el superintendente asistente de distrito, el secretario de distrito, el tesorero de distrito, el representante legal y miembros extraordinarios elegidos por la conferencia de distrito según el tamaño del distrito de acuerdo con lo siguiente: a) Para 30 o menos iglesias establecidas elegirá por lo menos tres miembros extraordinarios, haciendo un total de no menos de siete miembros. b) Para 31 a 50 iglesias establecidas elegirá por lo menos cinco miembros extraordinarios, haciendo un total de no menos de nueve miembros. c) Para 51 o más iglesias establecidas elegirá por lo menos siete miembros extraordinarios haciendo un total de no menos de once miembros. Artículo 61: Reglas para los Miembros Extraordinarios. Cada miembro extraordinario de la junta de administración de distrito será un miembro de pacto de una iglesia wesleyana local dentro del distrito de servicio, en el momento de la elección y durante todo el período de su membresía. El período de su puesto será de un año, y el miembro extraordinario servirá desde el cierre de la conferencia de distrito en el cual fue elegido hasta el cierre de la próxima sesión ordinaria de la conferencia de distrito. Artículo 62: Sesión organizadora. La junta de administración de distrito se reunirá inmediatamente después del cierre de la conferencia de distrito en una sesión organizadora para: a) Ocuparse de cualquier asunto delegado a ésta por la conferencia de distrito. b) Elegir o nombrar a los oficiales departamentales y miembros de juntas o comités y elegir o ratificar la elección de tales oficiales de los auxiliares como designados por la conferencia de distrito. c) Hacer planes para el año y ocuparse de cualquier otro asunto como sea necesario. Artículo 63: Sesiones ordinarias. La junta de administración de distrito se reunirá por lo menos cuatro veces al año en las fechas anunciadas dentro de treinta días después del cierre de la conferencia. Artículo 64: Sesiones extraordinarias. Sesiones extraordinarias de la junta de administración de distrito pueden ser convocadas por el superintendente de distrito o en caso de una emergencia cuando el superintendente de distrito no puede actuar, por el superintendente asistente de distrito. Todos los miembros serán notificados por lo menos una semana antes de una sesión extraordinaria, excepto cuando todos pueden reunirse sobre aviso más corto. Artículo 65: El Presidente de la junta de administración de distrito. El superintendente de distrito presidirá la junta de administración de distrito. El superintendente asistente de distrito presidirá en ausencia del superintendente de distrito o cuando se lo pida el superintendente de distrito. Si ninguno de los dos está presente, la junta elegirá de entre sus miembros un presidente pro tem. Artículo 66: El Secretario de la junta de administración de distrito. El secretario de distrito es el secretario de la junta de administración de distrito. Artículo 67: Quórum. Una mayoría de todos los miembros de la junta constituirá un quórum. Artículo 68: Votación. El voto de la mayoría de los presentes y votando será suficiente excepto para los asuntos para los cuales, según el Manual de Gobierno o los requisitos legales, se requiere una mayoría más grande. Artículo 69: Deberes y Poderes de la junta de administración de distrito. Los deberes y poderes de la junta de administración de distrito son: Deberes generales. a) Servir como cuerpo gobernante principal del distrito en el interín de las sesiones de la conferencia de distrito. b) Promover los intereses de La Iglesia Wesleyana. c) Interesarse especialmente y responsabilizarse por un programa activo de evangelización.

Respecto de la conferencia de distrito. d) Realizar los planes y objetivos de la conferencia de distrito. e) Cooperar con el superintendente nacional/ regional para establecer la fecha para la sesión anual de la conferencia de distrito (Artículo 34) y pedir una sesión reanudada de la conferencia de distrito sujeto a la aprobación de la junta de administración nacional/ regional (Artículo 35). f) Presentar a la conferencia de distrito resoluciones para el avance del trabajo de distrito y presentar las resoluciones propuestas para la conferencia nacional/regional. g) Servir a la conferencia de distrito como comité de relaciones pastorales y nombramientos ministeriales, sujeto a la aprobación de la conferencia de distrito. CAPÍTULO DECIMOTERCERO: De la Reforma de los Estatutos. Artículo 70: Las reformas totales o parciales de los presentes estatutos serán aprobadas en conferencia general extraordinaria, por mayoría calificada, teniendo la obligación de inscribir estas de las formas que estipulen las leyes de la república. CAPÍTULO DECIMOCUARTO: De la Separación de Afiliados y la Disolución. Artículo 71: En el caso de separación, de cualquiera de las misiones o iglesias de la asociación, por cualquiera que sea la causa, los bienes inmuebles que la misión o iglesia afiliada hubiere traspasado a favor de la asociación no le serán reintegrados de ninguna manera. Todos los gastos legales de la separación serán cancelados por la misión o iglesia que se está separando, en el plazo y modo que la junta directiva de la asociación estipule. Artículo 72: La asociación podrá disolverse por voluntad de sus miembros en conferencia general extraordinaria y por el voto de las dos terceras partes de los representantes convocados para este fin o por las causas establecidas en la ley. Artículo 73: La disolución y liquidación de la asociación se llevará a efecto por la persona o las personas que la conferencia general extraordinaria designe, o, si no se llegare a acuerdo, se pedirá al juez civil de distrito, del domicilio de la asociación, que nombre de uno a tres liquidadores. Artículo 74: Los bienes de la asociación liquidada aportados por las misiones o iglesias afiliadas, no serán restituidos a ninguna de ellas. Artículo 75: En el caso de las inversiones o los bienes muebles e inmuebles que las misiones o iglesias afiliadas hubieren provisto a la asociación, una vez que se separen de esta, no les serán restituidos económica o materialmente. Artículo 76: Después de efectuada la liquidación, el remanente será distribuido a los organismos o instituciones sin fines de lucro que designe la conferencia general extraordinaria. No habiendo más que tratar, se autoriza a Enrique Montenegro para concurrir ante Notario de su elección para elaborar la Certificación de las Actas 10 y 11 y presentar dichas reformas ante el MIGOB. Se cierra la asamblea a las 10:40 pm, con palabras de oración por el hermano Mike Knox.— Sigue firma de la Secretaria.- Es conforme su original con la cual fue cotejada y a solicitud del señor Enrique Montenegro en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN MUNDIAL DE IGLESIAS WESLEYANAS DE NICARAGUA, libro la presente Certificación en la ciudad de Managua a las tres de la tarde del día veintinueve de Septiembre del año dos mil diez.- FRANCISCA CECILIA MARENCO LOPEZ. ABOGADA Y NOTARIO C.S.J. #6035. Sello de la suscrita notario. Hasta aquí la transcripcion. Así se expreso el compareciente, bien instruido por mi la Notario, acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que contiene, de las especiales que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas, sobre las generales que aseguran su validez y de las que en concreto hacen, así como la necesidad de presentar el Testimonio que libre de la presente ante las Autoridades que así lo requieran. Y leída que fue por Mí, la Notario, íntegramente la presente Escritura al otorgante, quien la encuentra conforme, la aprueba, la ratifica sin hacerle modificación alguna y firma conmigo la Notario que Doy fe de todo lo relacionado.- (f) Enrique Montenegro.- (f) C. MARENCO L. NOTARIO PÚBLICO. PASO ANTE MÍ DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO SESENTA Y DOS AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO SETENTA Y CUATRO DE MI PROTOCOLO NUMERO DOCE QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DE ENRIQUE MONTENEGRO GARCIA, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN TRECE HOJAS UTILES DE PAPEL DE LEY QUE FIRMO, RUBRICO Y SELLO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS TRES Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS DE LA TARDE DEL VEINTITRES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ.- DOY FE-== LIC. FRANCISCA. CECILIA MARENCO LOPEZ ABOGADO Y NOTARIO CSJ #6035 Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Noviembre del año dos mil diez. (f) Dr. Gustavo Sirias Q., Director

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 5014 - M. 682495 - Valor C$ 285.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA LP No. 15-02-2011 "Adquisición de RODENTICIDA BIOLOGICO"

El Ministerio de Salud, ubicado en el complejo Concepción Palacios costado oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial **No.62-2011**, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para la "**ADQUISICION DE RODENTICIDA BIOLOGICO** esta adquisición será financiada con fondos de Rentas del Tesoro. El lugar de entrega de los bienes será en el Centro de Insumos para la Salud. a un plazo de treinta Y cuarenta y cinco días calendario; las cantidades a ofertar se especifican en la Sección V, del Pliego de Bases y Condiciones. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios;.. y a la vez, en el portal único de contratación del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónica (SISCAE).en los siguientes portales: www.minsa.gob.ni; y www.nicaraguacompra.gob.ni.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C$500.00 (Quinientos Córdobas Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en córdobas, en el Auditorio de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, de las 11:00 a.m. del día 28 de Marzo del año dos mil once. Dentro de las ofertas, el Oferente deberá presentar a la entidad contratante el Certificado vigente de su inscripción en el Registro Central de Proveedores, emitido por la Dirección General de Contrataciones del Estado (DGCE) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del 3% del total de la oferta. Las ofertas se podrán presentar por Código. Las ofertas serán abiertas a las 11:30 a.m. del día 28 de Marzo del año dos mil once, en presencia del Comité de Evaluación, en el Auditorio de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud.

Esta convocatoria será publicada en el diario oficial LA GACETA, el día 25 de Marzo del 2011.

Atentamente,

Lic. Ramón Cortes Mayorga, Director División de Adquisiciones. Ministerio de Salud.

Managua, 23 de Marzo 2011.

Reg. 5213 - M. 658934 - Valor C$ 95.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN SELECTIVA LS No. 02-03-2011

"Mantenimiento Correctivo y Preventivo de la Flota Vehicular del Complejo Nacional de Salud"

El Ministerio de Salud, ubicado en el complejo Concepción Palacios costado oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial **No.77-2011**, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para el servicio de "**MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE LA FLOTA VEHICULAR DEL COMPLEJO NACIONAL DE SALUD**", esta adquisición será financiada con fondos de Rentas del Tesoro.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la División de Adquisiciones del Ministerio

de Salud, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios; a partir del día de la Publicación en el Portal Único de Contratación hasta el día 07 de abril del año 2011, hasta las 12:00 p.m; también se podrá adquirir en la página WEB de nicaraguacompra.gob.ni .

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C$ 150.00 (Ciento Cincuenta Córdobas Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud.

La Discusión del Pliego de Bases y Condiciones se efectuará el día 01 de abril del año 2011, en el Auditorio de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud a las 11:00 a.m.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en córdobas, en el Auditorio de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, de las 9:00 a.m. - 9:30 a.m. del día 12 de abril del año 2011. Dentro de las ofertas, el Oferente deberá presentar a la entidad contratante el Certificado vigente de su inscripción en el Registro Central de Proveedores, emitido por la Dirección General de Contrataciones del Estado (DGCE) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del 1% del total de la oferta.

Las ofertas serán abiertas a las 9:35 a.m. del día 12 de abril del año dos mil once, en presencia del Comité de Evaluación y de los representantes de los licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud.

Lic. Ramón Cortés Mayorga, Presidente del Comité de Evaluación.

Managua, 28 de Marzo del 2011.

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Reg. 5205 – M. 658946 – Valor C$ 285.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 003-2011

Declaratoria de alerta fitosanitaria por la presencia de la bacteria *Burkholderia glumae*, causante del Añublo del cultivo de arroz (*Oryza sativa*) en Nicaragua

Yo, Ariel Bucardo, Ministro Agropecuario y Forestal, en uso de las facultades que me confiere la Ley No. 290, Ley de Organización. Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, su Reglamento y Reformas, Decreto No. 25-2006 "Reformas e Incorporaciones al Decreto No. 71-98. Reglamento de la Ley No. 290, así como el Artículo 46 de la Ley 274 " Ley básica para la regulación y control de plaguicidas, sustancia toxicas, peligrosas y otras similares", así como también los artículos 4, incisos 3, 6 y7; artículos 9,10,11,12,13,14,15,16,27 y 28 de la Ley 291 "Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal, su Reglamento, Reformas y demás Normas, acuerdos y tratados que se relacionan.

CONSIDERANDO

I

Que es responsabilidad y función del Estado velar, promover, preservar y proveer un ambiente saludable, así como conservar el patrimonio agropecuario, acuícola y pesquero, con el fin de garantizar un desarrollo económico integral de la nación.

II

Que es de vital importancia promover el desarrollo económico, social, justo, equitativo y sostenido de todos los sectores de la población nicaragüense, así como de velar por la buena condición fitosanitaria de los cultivos, mediante acciones para la prevención, manejo, control y erradicación de las plagas o cualquier otro organismo que afecta a los vegetales.

III

Que el Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR) ha notificado oficialmente de forma generalizada la presencia de la bacteria ***Burkholderia glumae***, causante de la enfermedad conocida como Añublo bacterial del arroz en la zonas arroceras.

IV

Que entre los factores que limitan la producción y la calidad de la cosecha de arroz está la enfermedad provocada por la bacteria ***Burkholderia glumae,*** la cual puede afectar al cultivo hasta un 35%, provocando cuantiosas pérdidas económicas a los agricultores nacionales.

V

Que en el año 2011 se estima la producción de 110,000 manzanas cultivadas de arroz, beneficiando a más de 11,000 productores de arroz, generando aproximadamente 75,000 empleos permanentes en la producción agrícola, lo que representa un valor estimado de 95 millones de dólares

VI

Que el MAGFOR promueve el uso de las Buenas Prácticas Agrícolas en el cultivo de arroz, con el fin de garantizar la seguridad alimentaria a la población a través del consumo de alimentos inocuos.

VII

Que el principal medio de diseminación de la bacteria ***Burkholderia glumae***, es por semilla contaminada.

POR TANTO;
ACUERDA

Primero: Se declara alerta nacional fitosanitaria debido a la presencia confirmada de la bacteria fitopatógena ***Burkholderia glumae***, en el cultivo de arroz.

Segundo: Promover el uso de semilla certificada libre de ***B. glumae***.

Tercero: Diseñar estrategias para el uso de semillas de arroz certificada.

Cuarto: Establecer medidas fitosanitarias para el cumplimiento de labores de manejo integrado del cultivo de arroz, para evitar afectaciones provocadas por ***B. glumae***.

Quinto: Implementar un programa nacional urgente en coordinación con el sector productivo, para la asistencia y capacitación técnica a productores y técnicos.

Sexto: Autorizar la importación temporal de bactericidas químicos, a base de ácido oxolínico, para promover el uso del tratamiento de semillas de arroz y tratamientos preventivos en campo.

Séptimo: Establecer un periodo de seis (6) meses para permitir el ingreso provisional de bactericidas a base de Acido oxolinico por la cantidad de 15,000 kg. para uso de los productores; mientras se concluye el proceso de registro.

Octavo: El no cumplimiento al presente Acuerdo, será objeto de sanciones conforme la legislación vigente.

Noveno El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma, sin perjuicio de la respectiva publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional, y de su posterior publicación en el Diario Oficial La Gaceta, y es extensivo mientras dure el estado de alerta fitosanitario.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Marzo del año dos mil once. **Ariel Bucardo Rocha,** Ministro.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Reg. 5214 - M. 682424 - Valor C$ 380.00

Resolución de Adjudicación

Licitación por Registro No.04-2011

"Rehabilitación y Ampliación Centro Educativo Técnico Agropecuario/Chinandega-INATEC".

Resolución No. 06-2011

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico **(INATEC)**, Licenciada Loida C. García Obando, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Licitación de INATEC, constituido mediante Resolución No.04-2011, del día siete del mes de enero del año dos mil once; Para Evaluar y Recomendar la Adjudicación de la Licitación, conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la Licitación Por Registro No. 04-2011 **"Rehabilitación y Ampliación Centro Educativo Técnico Agropecuario/Chinandega-INATEC".** Informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha ocho de marzo del corriente año, el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con las Recomendaciones y considera que la oferta recomendada es una Oferta favorable por que cumple con las Especificaciones Técnicas y por obtener un alto puntaje en su evaluación, observando que en el proceso evaluativo se cumplieron con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la propuesta.

III

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que:

ACUERDA:

a) Ratificar la recomendación de Adjudicación del Comité de Licitación, correspondiente a la Licitación Por Registro No. 04-2011, **"Rehabilitación y Ampliación Centro Educativo Técnico Agropecuario/Chinandega-INATEC",** contenidas en Acta de Recomendación de Licitación Por Registro No. 04-2011, del Siete de marzo del año dos mil once.

b) Se adjudica la Licitación Por Registro No. 04-2011, **"Rehabilitación y Ampliación Centro Educativo Técnico Agropecuario/Chinandega-INATEC",** al Oferente **CONMETAJARZA,** hasta por la suma de **C$ 3,555,544.86 (Tres Millones Quinientos Cincuenta y Cinco Mil Quinientos Cuarenta y Cuatro córdobas con 86/100),** incluyendo los impuestos Correspondientes.

c) Constituir el Equipo Administrador de Contrato para realizar ajustes y recomendaciones encaminadas a la ejecución eficaz y eficiente del contrato, el cual estará integrado por: **1- Lic. Kairo de Jesús Milenes Lagos, (Coordinador del Equipo Administrador de contrato), 2- Lic. Thelma Lucia López Toruño (Adquisiciones), 3- Dra. Concepción de los Ángeles Sánchez Toruño (Asesoría Legal), 4- Lic. Pedro José Pérez Guadamuz (Administración) 5- Ing. Francisco Mendoza** (Unidad Solicitante).

d) El Oferente, ó su representante legal, deberá presentarse a ésta Institución en un término no mayor a los diez días para formalizar con ésta Autoridad el Contrato respectivo.

e) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de marzo del año dos mil once. **Lic. Loida C. García Obando,** Directora Ejecutiva-INATEC

Licitación Restringida No.03-2011

"Adquisición de Equipos Semi Agroindustriales para Procedimientos de Leche"

Resolución No. 07-2011

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico **(INATEC)**, Licenciada Loida C. García Obando, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Licitación de INATEC, constituido mediante Resolución No.08-2011, del día diecisiete del mes de enero del año dos mil once.; Para "Evaluar y Recomendar la Adjudicación de la Licitación", conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la Licitación Restringida No. 03-2011 **"Adquisición de Equipos Semi Agroindustriales Para el Procesamiento de Leche",** Informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha catorce de marzo del corriente año, el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con las Recomendaciones y considera que la oferta recomendada es una Oferta favorable por que cumple con las Especificaciones Técnicas y por obtener un alto puntaje en su evaluación, observando que en el proceso evaluativo se cumplieron con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la propuesta.

III

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que:

ACUERDA:

a) Ratificar las recomendaciones de Adjudicación del Comité de Licitación, correspondientes a la Licitación Restringida No. 03-2011 **"Adquisición de Equipos Semi Agroindustriales Para el Procesamiento de Leche",** contenidas en Acta de Recomendación de Licitación Restringida No. 03-2011, del cuatro de marzo del año dos mil once.

b) Se adjudica parcialmente la Licitación Restringida No. 03-2011 **"Adquisición de Equipos Semi Agroindustriales Para Procesamiento de Leche",** de la siguiente manera:

Empresa Importadora de Maquinaria Industrial S.A. (IMI S.A.), por ajustarse esta Oferta en todo el Pliego de Base y Condiciones, por cumplir con las especificaciones técnicas solicitada, se le adjudica los ítems: **uno, dos, tres, cuatro, cinco seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, diecinueve, veinte.** Por un monto de **C$512,055.21 (Quinientos doce Mil Cincuenta y Cinco Córdobas Netos Con 21/100),** incluyendo los impuestos Correspondientes.

Empresa CAN INTERNACIONAL, por ajustarse esta Oferta en todo el Pliego de Base y Condiciones, por cumplir con las especificaciones técnicas solicitada, se le adjudica los ítems **veintiuno y veintidós,** por un monto de **C$100,474.03 (Cien Mil Cuatrocientos Setenta y Cuatro córdobas con 03/100),** incluyendo los impuestos Correspondientes.

Ambas Empresa Adjudicadas totalizan un monto de **C$ 612,529.24** (Seiscientos Doce Mil Quinientos Veintinueve Córdobas con 24/100) incluyendo los impuestos correspondientes.

c) Constituir el Equipo Administrador de Contrato para realizar ajustes y recomendaciones encaminadas a la ejecución eficaz y eficiente del contrato, el cual estará integrado por: **1- Lic. Kairo de Jesús Milenes Lagos, (Coordinador del Equipo Administrador de contrato), 2- Lic. Thelma Lucia López Toruño (Adquisiciones) 3- Dra. Concepción de los Ángeles Sánchez Toruño (Asesoría Legal), 4- Lic. Pedro José Pérez Guadamuz (Director Administrativo), 5- Ing. Cesar Antonio Alvares (Unidad Solicitante-Sector Agropecuario).**

d) El Oferente, ó su representante legal, deberá presentarse a ésta Institución en un término no mayor a los diez días para formalizar con ésta Autoridad el Contrato respectivo.

e) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a diecisiete días del mes de marzo del año dos mil once. **Lic. Lolda C. García Obando,** Directora Ejecutiva - **INATEC.**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES

Reg. 5211 - M. 658905 - Valor C$ 190.00

El Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), de conformidad con el Arto. No. 98 del Reglamento General de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", hace saber a todos los oferentes debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores, el aviso a la Licitación Selectiva **No. UA-02-03-2011 "ADQUISICIÓN DE UN SOFTWARE CARIS GIS PROFESIONAL Y SAMI".**

Así mismo, hace saber que ya está disponible en el portal único de contrataciones: nicaraguacompra.gob.ni, el acceso a la convocatoria y al PBC de dicha Licitación, y de manera física, está disponible en el mismo Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), en la Oficina de Unidad de Adquisiciones.

Lic. Róger Iván Díaz, Resp. Unidad de Adquisiciones. **INETER**

El Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), de conformidad con el Arto. No. 98 del Reglamento General de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", hace saber a todos los oferentes debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores, el aviso a la Licitación Selectiva **No. UA-03-03-2011 "RECONSTRUCCIÓN DE ESTACIÓN METEOROLÓGICA PRINCIPAL DE PUERTO CABEZAS".**

Así mismo, hace saber que ya está disponible en el portal único de contrataciones: nicaraguacompra.gob.ni, el acceso a la convocatoria y al PBC de dicha Licitación, y de manera física, está disponible en el mismo Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), en la Oficina de Unidad de Adquisiciones.

Lic. Róger Iván Díaz, Resp. Unidad de Adquisiciones. **INETER**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO

Reg. 4739

FE DE ERRATAS

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **FE DE ERRATA**: por error involuntario de digitación de este Registro se certifico de forma incorrecta el número de Asociados y el Capital Pagado de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA "PAZ Y AMOR LOS LAURELES"R.L., (COAPAL, R.L.); Resolución No.821 -2009,** otorgada en fecha nueve de Diciembre del año dos mil nueve, siendo lo correcto, inicia con veinticuatro (24) asociados, seis (06) hombres, dieciocho (18) mujeres. Con un capital social suscrito de C$ 9,000.00 (NUEVE MIL CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C$ 2,250.00 (DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CORDOBAS NETOS. **LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO, DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS.**

Reg. 4737

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **FE DE ERRATA**: por error involuntario de digitación de este Registro se certifico de forma incorrecta el número de Asociados de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA SANTA ROSA DEL BONETE" R.L., (COOPASAR, R.L.), RESOLUCION. No. 812-2009,** otorgada en fecha nueve de Diciembre del año dos mil nueve siendo lo correcto inicia con veinte (20) asociados, seis (06) hombres, catorce (14) mujeres. **LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO, DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS**

Reg. 4736

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **FE DE ERRATA**: por error de digitación de este Registro se certificó de forma incorrecta el número de Asociados de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA "MILAGRO DE DIOS LOS ACHIOTES"R,L (COAMDIA, R.L., RESOLUCION. No. 817-2009,** otorgada en fecha nueve de Diciembre del año dos mil nueve, siendo lo correcto; inicia con treinta y un (31) asociados, veintiún (21) hombres, diez (10) mujeres. **LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO, DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS.**

Reg. 4740

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **FE DE ERRATA**: por error involuntario de digitación de este Registro se certifico de forma incorrecta el número de Asociados de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA "ENRIQUE GARCIA AQUESPALAPA"R.L., (COAGROEGA, R.L.), Resolución No. 818 -2009,** otorgada en fecha nueve de Diciembre del año dos mil nueve, siendo lo correcto, inicia con doce (12) asociados, siete (07) hombres, cinco (05) mujeres. **LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO, DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS.**

Reg. 4735

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **FE DE ERRATA**: **FE DE ERRATA**: por error involuntario de digitación de este Registro se certifico de forma incorrecta el nombre de la Presidenta provisional de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA ESPERANZA DE LOS ACHIOTES" R.L., (CAESA, R.L.); RESOLUCION. No. 814-2009,** otorgada en fecha nueve de Diciembre del año dos mil nueve, siendo lo correcto Presidenta: MARIA LOURDES FLORES REYES. **LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO, DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS.**

Reg. 4741

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **FE DE ERRATA: FE DE ERRATA**: por error involuntario de digitación de este Registro se certificó de forma incorrecta el Capital pagado de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA SAN FRANCISCO VILLANUEVA" R.L (COASFRAVI, R.L), Resolución No. 788-2009,** otorgada en fecha dieciocho de noviembre del año dos mil nueve, siendo lo correcto con un capital pagado de C$ 3,750.00 (TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA CORDOBAS NETOS). **LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO, DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS.**

Reg. 5212

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **FE DE ERRATA**: por error involuntario de digitación de este Registro se certificó de forma incorrecta el número de Asociados de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA "DIOS CON**

NOSOTROS CAYANLIPE"R.L., (COADINCA, R.L.), Resolución No. 815 -2009 otorgada en fecha nueve de diciembre del año dos mil nueve, siendo lo correcto; se inicia con Diecisiete (17) asociados, un (01) hombre, Dieciséis (16) mujeres. **LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO, DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS.**

Reg. 5011

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **FE DE ERRATA**: por error involuntario de digitación de este Registro se certificó de forma incorrecta el número de Asociados de la **COOPERATIVA SERVICIO SELECTIVO (TAXI) "VAMOS POR MAS VICTORIAS 2011" CRISTIANA, SOCIALISTA Y SOLIDARIA R.L, Resolución No. 1384-2010**, otorgada en fecha veintiséis de octubre del año dos mil diez, siendo lo correcto, inicia con once (11) asociados. **LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO, DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS.**

Reg. 5010

El Registro Nacional de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 499, por este medio: **FE DE ERRATA**: por error involuntario de digitación de este Registro se certificó de forma incorrecta el Departamento y la Fecha de Constitución de la **COOPERATIVA MULTISECTORIAL "EL ALMENDRO" R.L, (COOSECMA, R.L.) Resolución No. 309-2008**. otorgada en fecha diecinueve de diciembre del año dos mil ocho, siendo lo correcto, del departamento Rio San Juan, constituida en fecha seis de octubre del dos mil ocho. **LIC. INDIANA PRAVIA OROZCO, DIRECTORA REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS.**

INSTITUTO NACIONAL FORESTAL

Reg. 4514 - M. 508190 - Valor C$ 580,00

PROGRAMA ANUA L DE CONTRATACIONES ESPECIFICO INSTITUTO NACIONAL FORESTAL (INAFOR), en cumplimiento del arto. 8 de la Ley No 323 "Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y sus Reformas" y los artos. 10 al 13 de su Reglamento General, Decreto No. 21-2000 y sus Reformas, publica su Programa de Contrataciones del año 2011.

No. Proceso	Descripción de la Contratación	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	FECHA DE PUBLICACION
OBRAS			C$ 6,329,981.00	
1	Construcción de Edificio de dos plantas en Nivel Central	Licitación Pública Nacional	Banco Mundial	05.04.2011
BIENES			C$ 10,858,962.94	
2	Mobiliario de Oficina (Maquinas de escribir Escritorios,Sillas semi ejecutivas, Caja Fuerte	Comparación de Precios	Banco Mundial	08.02.2011
3	Maquina Duplicadora	Comparación de Precios	Banco Mundial	15/02/2011
4	Estufa	Comparación de Precios	Banco Mundial	02/03/2011
5	Equipos de Medición y Topografía (GPS, brújulas, cintas diametricas	Comparación de Precios	Banco Mundial	12/04/2011
6	Papelería, tintas y consumibles	Comparación de Precios	Banco Mundial	27/04/2011
7	Aires Acondicionados	Comparación de Precios	Banco Mundial	24/05/2011
8	Adquisición de Camion, y Motocicletas	Licitación Pública Nacional	Banco Mundial	16.02.2011
9	Equipo Informatico (Computadoras de escritorio, computadoras Portatiles e impresoras)	Comparacion de Precios	Banco Mundial	16/05/2011
10	Alimentos para Personas	Compra por Cotización	Fondo Comun Prorural	15/02/2011
11	Alimentos para Personas	Compra por Cotización	Fondo Comun Prorural	15/04/2011
12	Alimentos para Personas	Compra por Cotización	Fondo Comun Prorural	11/07/2011
13	Alimentos para Personas	Compra por Cotización	Fondo Comun Prorural	10/11/2011
14	Productos Agroforestales	Compra por Cotización	Fondo Comun Prorural	18/02/2011
15	Productos Agroforestales	Compra por Cotización	Fondo Comun Prorural	19/05/2011
16	Productos Agroforestales	Compra por Cotización	Fondo Comun Prorural	15/08/2011
17	Papel de Escritorio y Carton	Compra por Cotización	Fondo Comun Prorural	10/03/2011
18	Papel de Escritorio y Carton	Compra por Cotización	Fondo Comun Prorural	01/06/2011
19	Papel de Escritorio y Carton	Compra por Cotización	Fondo Comun Prorural	04/10/2011
20	Productos Elaborados de Papel o Carton	Compra por Cotización	Fondo Comun Prorural	22/02/2011
21	Productos Elaborados de Papel o Carton	Compra por Cotización	Fondo Comun Prorural	11/05/2011
22	Productos de Artes Graficas	Compra por Cotización	Fondo Comun Prorural	15/07/2011
23	Productos de Artes Graficas	Compra por Cotización	Fondo Comun Prorural	24/05/2011
24	Otros Productos de Papel, Carton e Impresos	Compra por Cotización	Fondo Comun Prorural	21/03/2011
25	Otros Productos de Papel, Carton e Impresos	Compra por Cotización	Fondo Comun Prorural	07/06/2011
26	Articulos de Cuero y Pieles	Compra por Cotización	Fondo Comun Prorural	14/04/2011
27	Llantas y Neumaticos	Compra por Cotización	Fondo Comun Prorural	17/03/2011
28	Llantas y Neumaticos	Compra por Cotización	Fondo Comun Prorural	26/05/2011
29	Articulos de Caucho	Compra por Cotización	Fondo Comun Prorural	23/03/2011
30	Otros Productos de Cuero y Caucho	Compra por Cotización	Fondo Comun Prorural	23/03/2011
31	Abonos y Fertilizantes	Compra por Cotización	Fondo Comun Prorural	23/03/2011
32	Abonos y Fertilizantes	Compra por Cotización	Fondo Comun Prorural	06/06/2011
33	Insecticidas, Fumigantes y Similares	Compra por Cotización	Fondo Comun Prorural	25/03/2011
34	Productos Sinteticos	Compra por Cotización	Fondo Comun Prorural	12/07/2011
35	Otros Productos Quimicos	Compra por Cotización	Fondo Comun Prorural	28/03/2011
36	Otros Productos Quimicos	Compra por Cotización	Fondo Comun Prorural	13/06/2011
37	Productos Elaborados de Metal	Compra por Cotización	Fondo Comun Prorural	14/07/2011
38	Herramientas de Mano (materiales para la construccion de viveros tales como rastrillos, machetes, palas, bolsas, carretillas, [illegible]	Licitación Publica Nacional	Fondo Comun Prorural	14/03/2011
39	Utiles de oficina	Compra por Cotización	Fondo Comun Prorural	26/03/2011
40	Utiles de oficina	Compra por Cotización	Fondo Comun Prorural	27/03/2011
41	Utiles de oficina	Compra por Cotización	Fondo Comun Prorural	20/07/2011
42	Repuestos y Accesorios	Licitación Pública Nacional	Fondo Comun Prorural	07/03/2011
43	Utiles Sanitarios y Utiles Domesticos	Compra por Cotización	Fondo Comun Prorural	15/06/2011
44	Otros Materiales y Suministros	Compra por Cotización	Fondo Comun Prorural	17/06/2011
45	Otros Materiales y Suministros	Compra por Cotización	Fondo Comun Prorural	18/08/2011
46	Equipos de Oficina y Muebles	Compra por Cotización	Fondo Comun Prorural	29/03/2011
47	Equipos de Oficina y Muebles	Compra por Cotización	Fondo Comun Prorural	20/06/2011
48	Equipos de Oficina y Muebles	Compra por Cotización	Fondo Comun Prorural	12/09/2011
49	Equipo Educacional y Recreativo	Compra por Cotización	Fondo Comun Prorural	22/06/2011
50	Equipo para Computacion	Compra por Cotización	Fondo Comun Prorural	27/06/2011
51	Alimentos para Personas	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	28/03/2011
52	Alimentos para Personas	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	28/06/2011
53	Alimentos para Personas	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	05/09/2011
54	Otros Productos Textiles y Vestuarios	Licitacion Restringida	Fondos Nacionales	10/10/2011
CONSULTORIAS			C$ 452,010.64	
55	Auditoria Financiera Multianual Conjunta PRORURAL 2010	Comparación de Precios	Banco Mundial	09/03/2011
56	Estudio de salvaguardas ambientales y sociales	Comparación de Precios	Banco Mundial	07/04/2011
SERVICIOS GENERALES			C$ 3,462,238.65	
57	Cursos de Capacitación al Nivel Central y los Distritos forestales	Comparación de Precios	Banco Mundial	25/05/2011
58	Local y Alimentación para eventos de capacitacion en aspectos tecnicos y administrativos a los empleados, funcionarios y personal tecnico y otros actores involucrados en sector forestal (Brigadas contra incendio, comunitarios, productores)	Comparación de Precios	Banco Mundial	10/05/2011
59	Reproducción de materiales didacticos	Comparación de Precios	Banco Mundial	06/05/2011
60	Mantenimiento y Reparación de Edificios y Locales	Compra por Cotización	Fondo Comun Prorural	12/05/2011
61	Mantenimiento y Reparaciones de Medios de Transporte	Compra por Cotización	Fondo Comun Prorural	23/03/2011
62	Mantenimiento y Reparaciones de Medios de Transporte	Compra por Cotización	Fondo Comun Prorural	20/05/2011
63	Mantenimiento y Reparaciones de Medios de Transporte	Compra por Cotización	Fondo Comun Prorural	15/07/2011
64	Mantenimiento y Reparaciones de Medios de Transporte	Compra por Cotización	Fondo Comun Prorural	11/10/2011
65	Mantenimiento y Reparacion de Maquinaria y Equipo	Compra por Cotización	Fondo Comun Prorural	11/03/2011
66	Mantenimiento y Reparacion de Maquinaria y Equipo	Compra por Cotización	Fondo Comun Prorural	30/05/2011
67	Mantenimiento y Reparacion de Maquinaria y Equipo	Compra por Cotización	Fondo Comun Prorural	21/07/2011
68	Mantenimiento y Reparacion de Maquinaria y Equipo	Compra por Cotización	Fondo Comun Prorural	19/10/2011
69	Otros Gastos de Mantenimiento Reparacion y Limpieza	Compra por Cotización	Fondo Comun Prorural	08/06/2011
70	Cursos de Capacitacion	Compra por Cotización	Fondo Comun Prorural	14/03/2011
71	Cursos de Capacitacion	Compra por Cotización	Fondo Comun Prorural	14/06/2011
72	Cursos de Capacitacion	Compra por Cotización	Fondo Comun Prorural	25/07/2011
73	Cursos de Capacitacion	Compra por Cotización	Fondo Comun Prorural	24/10/2011
74	Otros Servicios Tecnicos y Profesionales	Compra por Cotización	Fondo Comun Prorural	21/06/2011
75	Transporte y Almacenaje	Compra por Cotización	Fondo Comun Prorural	23/05/2011
76	Transporte y Almacenaje	Compra por Cotización	Fondo Comun Prorural	19/09/2011
77	Imprenta Publicaciones y Reproducciones	Compra por Cotización	Fondo Comun Prorural	15/03/2011
78	Imprenta Publicaciones y Reproducciones	Compra por Cotización	Fondo Comun Prorural	28/05/2011
79	Imprenta Publicaciones y Reproducciones	Compra por Cotización	Fondo Comun Prorural	22/08/2011
80	Imprenta Publicaciones y Reproducciones	Compra por Cotización	Fondo Comun Prorural	26/09/2011
81	Publicidad y Propaganda	Compra por Cotización	Fondo Comun Prorural	18/03/2011
82	Publicidad y Propaganda	Compra por Cotización	Fondo Comun Prorural	30/06/2011
83	Publicidad y Propaganda	Compra por Cotización	Fondo Comun Prorural	24/08/2011

Fondo Banco Mundial PIA II	
Fondo Comun Prorural	
Fondos Nacionales	

Elaborado: Cra. Jara Collado Silva, Responsable Unidad Central de Adquisiciones, INAFOR. Revisado: Cro. Oscar Ordóñez Rodríguez Director Administrativo Financiero, INAFOR. Autorizado: Cro. William Schwartz C., Director Ejecutivo, INAFOR

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Reg. 4702 – M. 682045 – Valor C$ 2, 375.00

NOTIFICACIÓN

Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley Nº 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario VII del Estado,

NOTIFICA:

Al señor **MARIANO ARAICA S.**, propietario de UN INMUEBLE URBANO: No. 49037, Tomo: 721, Folio: 37, Asiento: 1°, con un área de 160.80 Mts^2, Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua; le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por

Indemnización hasta por la suma de C$48.200.00 (CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CÓRDOBAS NETOS).

Managua, ocho de Marzo del año dos mil once. **Rebeca Matilde Zúñiga Rocha**, Notario VII del Estado PGR.

NOTIFICACIÓN

Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario VII del Estado,

NOTIFICA:

A la señora **EVA TEJADA DE HERMIDA**, propietaria de UN INMUEBLE URBANO: No. 21531, Tomo: 263, Folio: 249, Asiento: 1°, con un área de 232.65 Mts². Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua; le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de C$104,700.00 (CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS CÓRDOBAS NETOS).

Managua, ocho de Marzo del año dos mil once. **Rebeca Matilde Zúñiga Rocha**, Notario VII del Estado – PGR.

NOTIFICACIÓN

Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario VII del Estado,

NOTIFICA:

A la señora **OLGA DEL CARMEN ANDINO MONTES**, propietaria de UN INMUEBLE URBANO: No. 50833, Tomo: 751, Folio: 19, Asiento: 2°, con un área de 426.88 Mts². Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua; le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de C$192,100.00 (CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CIEN CÓRDOBAS NETOS).

Managua, ocho de Marzo del año dos mil once. **Rebeca Matilde Zúñiga Rocha**, Notario VII del Estado – PGR.

NOTIFICACIÓN

Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario VII del Estado,

NOTIFICA:

A la señora **ROSA CHOISSEUL DE BUITRAGO**, propietaria de UN INMUEBLE URBANO: No. 54816, Tomo: 822, Folio: 228/229, Asiento: 1°, con un área de 248.32 Mts². Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua; le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de C$111,700.00(CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS CÓRDOBAS NETOS).

Managua, ocho de Marzo del año dos mil once. **Rebeca Matilde Zúñiga Rocha**, Notario VII del Estado – PGR.

NOTIFICACIÓN

Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario VII del Estado,

NOTIFICA:

A la señora **MARIA CONCEPCION REYES MONTERREY**, propietaria de UN INMUEBLE URBANO: No. 17475, Tomo: 148, Folio: 38-39, Asiento: 7°, con un área de 712.24 Mts². Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua; le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de C$320,500.00 (TRESCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CÓRDOBAS NETOS).

Managua, ocho de Marzo del año dos mil once. **Rebeca Matilde Zúñiga Rocha**, Notario VII del Estado – PGR.

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Reg. 4506 M. 508101 Valor. 190

PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES ESPECIFICO

La Direccion General de Ingresos, en cumplimiento del arto. 8 de la Ley No 323 "Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y sus Reformas" y los artos. 10 al 13 de su Reglamento General, Decreto No. 21-2000 y sus Reformas, publica su Programa de Contrataciones del año 2011.

No. Proceso	Descripción de la Contratación	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento	FECHA DE PUBLICACION
OBRAS			C$0.00	
BIENES			C$ [illegible]	
1	compra de repuestos para aires acondicionados	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	08/02/2011
2	accesorios eléctricos	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	08/02/2011
3	alambre eléctrico	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	08/02/2011
4	materiales de carpintería	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	08/02/2011
5	materiales de construcción (pinturas y [illegible])	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	08/02/2011
6	materiales de fontanería	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	08/02/2011
7	materiales de construcción (acero y metales)	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	08/02/2011
8	materiales de construcción ([illegible])	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	08/02/2011
9	materiales de limpieza	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	08/02/2011
10	materiales de construcción ([illegible])	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	08/02/2011
11	materiales de construcción ([illegible])	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	08/02/2011
12	materiales de construcción ([illegible])	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	08/02/2011
1	materiales para reparación de planta eléctrica detroit [illegible]	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	08/02/2011
2	materiales para reparación de planta eléctrica detroit [illegible] grande	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	[illegible]
3	materiales para reparación de planta eléctrica [illegible] GAM70-[illegible]	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	08/02/2011
4	materiales para reparación de planta eléctrica Caterpillar olimpia GEP[illegible]	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	08/02/2011
4	materiales para reparación de planta eléctrica FG wilson pk[illegible]	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	08/02/2011
5	materiales para reparación de planta eléctrica BRIGGS [illegible]	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	08/02/2011
13	materiales para reparación de fotocopiadoras	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	08/02/2011
14	materiales para reparación de [illegible]	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	08/02/2011
	materiales y útiles de oficina	Licitación por registro	Fondos Nacionales	08/02/2011
15	materiales para mantenimiento de vehículos	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	08/02/2011
	materiales para reparación de equipos informáticos	Licitación por registro	Fondos Nacionales	08/02/2011
16	papelería preimpresa	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	08/02/2011
	campañas publicitarias	Licitación por registro	Fondos Nacionales	08/02/2011
	papel bond carta y legal	Licitación por registro	Fondos Nacionales	08/02/2011
17	llantas y neumáticos	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	08/02/2011
	compra de toner y [illegible]	Licitación por registro	Fondos Nacionales	08/02/2011
18	artículos sanitarios y [illegible]	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	08/02/2011
	compra de software	Licitación por registro	Fondos Nacionales	08/02/2011
CONSULTORIAS			C$0.00	
SERVICIOS GENERALES			C$ [illegible]	
1	Adquisición de Pólizas de Seguro Colectivo de Vida, Accidentes y [illegible]	Licitación Pública	Fondos Nacionales	08/02/2011
19	servicio de traslado de valores	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	08/02/2011
20	elaboración de formas continuas	Licitación Restringida	Fondos Nacionales	08/02/2011
6	servicio de fumigación	Compra por Cotización	Fondos Nacionales	08/02/2011

(f) Lic. Walter Porras Amador. Director General de Ingresos.

ALCALDIAS

Reg. 5008 - M. 682454 - Valor C$ 190.00

Alcaldía Municipal de Tisma

CONVOCATORIA
LICITACION POR COTIZACION MAYOR 001-2011

PROYECTO: Reparación de 8 km de Camino Rurales, Comarcas del Sur Tisma.

La unidad de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal TISMA, invita a todas aquellas personas naturales o jurídicas calificadas en nuestro País, con Licencia de Operación Vigente para la Ejecución de Obras Civiles en General, emitida por el Ministerio de Transporte e Infraestructura e inscritos en el Registro de Proveedores del Municipio de TISMA, Supletorio y en última instancia, del Registro central de Proveedores de DGCE.

Interesados en presentar ofertas selladas para la ejecución del Proyecto: "Reparación de 8 km de Camino Rurales, Comarcas del Sur Tisma.

1. Estas obras son financiadas con fondos de Transferencias Municipales que emite el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y recursos del Fondo de Mantenimiento Vial FOMAV.

2. Las obras objeto de esta contratación deberán ser ejecutadas en el área rural del municipio de Tisma y su plazo de ejecución no deberá ser mayor a 25 días calendario contados a partir de la firma del Contrato.

3. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación por cotización mayor 001-2011, con un costo de C$ 300.00 (Trescientos córdobas netos) en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, una vez presentado el Recibo de Caja, entre el 25/03/2011 y el 01/04/2011, en horas de oficina, de las 8:00 am a 12:00 md y de 01:00 pm a las 5: 00pm.

4. La reunión de homologación y visita de sitio será el día miércoles 30 de marzo del 2011 a las 9:00 am, en el salón de reuniones de la Alcaldía Municipal.

5. Las disposiciones contenidas en este Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación por cotización mayor, tienen su base legal en la Ley No. 622, "Ley de Contrataciones Municipales y su Reglamento General"

6. Las ofertas deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en sobres sellado en las oficinas de Adquisiciones, entre las 08:00 am y 9:00 am horas del día lunes 04 de abril del año 2011. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de mantenimiento de oferta. (Arto. 37) Ley de Contrataciones Municipales).

7. Las ofertas serán abiertas a las 09:30 am horas del día 08 de Septiembre del 2010 en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en la Alcaldía Municipal Tisma.

Para cualquier aclaración comunicarse a los Teléfonos 2528-0522/87560655 o al correo electrónico contrataciones_tisma@yahoo.es

Lic. Omar García Rivera, Presidente del comité de licitación.

2-2

Reg. 5018 - M. 1383984 - Valor C$ 190.00

ALCALDÍA MUNICIPAL DE MATIGUÁS

CONVOCATORIA A LICITACIÓN PUBLICA N° 01-2011

"CONCESIÓN DE RUTA LOS CERRITOS - MATIGUÁS"

1) La Intendencia Municipal de Transporte de Municipio de Matiguás, Departamento de Matagalpa, invita a las personas Naturales o Jurídicas Autorizadas en nuestro paío%s para ejercer la actividad comercial para brindar los Servicios Publica de Transporte de Pasajeros en el de Municipio de Matiguás e interesadas en presentar oferta para la **"CONCESIÓN DE RUTA LOS CERRITOS - MATIGUÁS".**

2) Las ofertas objeto de esta Licitación deberán ser presentados en las Oficinas de la Intendencia Municipal de Transporte de Matiguás.

3) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en la oficina de la Intendencia Municipal de Transporte de Matiguás, los días hábiles comprendidos entre el 29 al 04 de Abril de 2011 de 8:00 AM a 5:30 PM.

4) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C$ 200.00 (doscientos córdobas) en caja de la municipalidad y podrán retirar el documento en la oficina de la Intendencia Municipal de Transporte de Matiguás, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación.

5) La fecha de Recepción y Apertura de Ofertas es el día jueves 05 de Mayo de 2011 a las 10:00 AM en las oficinas de la Alcaldía Municipal de Matiguás. Las Consultas se recibirán hasta el día miércoles 06 Abril de 2011.

6) La Garantía de Mantenimiento de Oferta es por el 10% (diez por ciento) del valor de la oferta.

7) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No.524, Ley General de Transporte Terrestre y su Reglamento, y Ley 616 Reforma a Ley 524".

8) Cualquier información o consulta adicional solicitarla a la Intendencia Municipal de Transporte de Municipio de Matiguás de la Alcaldía de Matiguás, de ENITEL 75 Vrs. al Oeste, Tel. 2778-1009. adquisiciones.matiguas@gmail.com

Dada en la Ciudad de Matiguás, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil once. **Juan Napoleón Zeledón Zeledón,** Alcalde Municipal de Matiguás.

2-2

Reg. 5013 - M. 682397 - Valor C$ 190.00

Alcaldía de Managua

AVISO DE LICITACIÓN N° 15/2011

La Secretaría General de la Alcaldía de Managua da a conocer que la Dirección de Adquisiciones de esta Municipalidad, encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento con lo establecido en el Arto. 6 de la Ley de Contrataciones Municipales y el Arto. 7 del Reglamento Decreto 109/2007, invita a todas las personas naturales o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para los procesos de contratación abajo detallados. Las ofertas deberán ser presentadas en idioma español, denominadas en córdobas, ante la Dirección de Adquisiciones. Estas adquisiciones son con fondos propios.

N°	LICITACIÓN	N° de Licitación	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	CALENDARIO		
				[illegible]	[illegible]	[illegible]
1	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
2	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
3	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
4	[illegible]	[illegible]	Licitación Pública	[illegible]	[illegible]	[illegible]
5	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Los documentos bases de cada proyecto serán proporcionados, a las personas interesadas, en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, un día después de entregado el Recibo Oficial de Caja en concepto de pago del PByC, el costo de los documentos por proyecto es de C$ 500.00 (Quinientos Córdobas), este costo no es reembolsable, el horario de atención es de 08:00 am hasta las 05.00 pm.

FIDEL MORENO BRIONES, Secretario General. Alcaldía de Managua

2-2

Reg. 5212 - M. 658932 - Valor C$ 190.00

AVISO DE LICITACIÓN Nº 16/2011

La Secretaría General de la Alcaldía de Managua da a conocer que la Dirección de Adquisiciones de esta Municipalidad, encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, en cumplimiento con lo establecido en el Arto. 6 de la Ley de Contrataciones Municipales y el Arto. 7 del Reglamento Decreto 109/2007, invita a todas las personas naturales o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para los procesos de contratación abajo detallados. Las ofertas deberán ser presentadas en idioma español, denominadas en córdobas, ante la Dirección de Adquisiciones. Estas adquisiciones son con fondos propios.

N	LICITACIÓN	Nº de Licitación	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	CALENDARIO		
				Venta PByC	Visita al Sitio	Presentación y Apertura de Oferta
1	Mejoramiento del Parque de Memorial Sandino [illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

Los documentos bases de cada proyecto serán proporcionados, a las personas interesadas, en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones, un día después de entregado el Recibo Oficial de Caja en concepto de pago del PByC, el costo de los documentos por proyecto es de C$ 500.00 (Quinientos Córdobas), este costo no es reembolsable, el horario de atención es de 08:00 am hasta las 05.00 pm.

FIDEL MORENO BRIONES, Secretario General. **Alcaldía de Managua**

2-1

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 5203 M. 658902 - Valor C$ 95.00

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad "JEAN JACQUES ROUSSEAU" certifica que bajo el número 195 página 010 tomo I del libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad Jean Jacques Rousseau-UNIJJAR- **POR CUANTO**

NAIMA DEL CARMEN MAHMUD CUEVAS, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la Facultad de Ciencias Jurídicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil cinco. (f) Rector-Presidente. (f) Secretario General. Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua diecisiete de diciembre de 2005. Lic. Sergio Altamirano Aráuz, Director Departamento de Registro Académico.

Reg. 0485 – M. 1338416 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 187, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

SCARLETH JURIETH RIZO HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiuno días del mes de septiembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime Lopez Lowery."

Es conforme, Managua, 21 de septiembre del 2010. Directora.

Reg. 0486 – M. 1331542 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 69, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

FRANK YODER TAPIA RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de octubre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime Lopez Lowery."

Es conforme, Managua, 19 de octubre del 2010. Directora.

Reg. 0487 M. 1339690 Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 286, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MAILIN CASTELLON ACUÑA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Francisco Guzman P. El Secretario General, N. González R."

Es conforme, Managua, 24 de septiembre del 2007. Directora.

Reg. 0488 – M. 318127 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 123, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JOLIBETH VIDEA BUSTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de noviembre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Francisco Guzman P. El Secretario General, N. González R."

Es conforme, Managua, 8 de noviembre del 2007. Directora.

Reg. 0489 – M. 318122 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 194, Tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CINTHIA EUNICE REYES PANIAGUA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad **Ciencias Económicas. POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de septiembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime Lopez Lowery."

Es conforme, Managua, 28 de septiembre del 2010. Directora.

Reg. 0490 M. 318107 Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 154, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIA ANGELICA MENDOZA MONTANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media en la Especialidad de Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General. N. González R."

Es conforme, Managua, 20 de agosto del 2010. Directora.

Reg. 0491 – M. 318106 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 177, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LUISA ESTELA VILCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educaciónal: e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con Mención en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de octubre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime Lopez Lowery."

Es conforme, Managua, 11 de octubre del 2010. Directora.

Reg. 0492 M. 1337748 Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2295, Página 007 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria, Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARTHA JANETT RUIZ RODRIGUEZ, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, seis de abril de 2010. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

---

Reg. 0493 – M. 1337788 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2179, Página 349 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria, Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

REYNA ELIDA JEREZ PINEDA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme, Managua, veintisiete de agosto de 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

---

Reg. 0494 – M. 1338391 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2091, Página 266 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

CLAUDIA DE LOS SANTOS DURAN PADILLA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos

universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, dos de septiembre de 2010. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

---

Reg. 0495 M. 1337780 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 23, Página 257 , Tomo XI , del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Especifica , y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

SANTIAGO ALBERTO BETANCO MORALES, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero Arquitecto,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Carlos Emilio Aburto Medrano. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 0496 – M. 1337784 Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 12, Página 145, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la **Economía** , y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ANGÉLICA MARÍA ESPINOZA PAVÓN, natural de Niquinohomo, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 0497 M. 1331543 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 15, Página 090, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas , y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ELBA PETRONA CORTEDANO ZELEDÓN, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Msc. Oscar Manuel Urbina Lara. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 0498 M. 1337771 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 09, Página 152, Tomo I , del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias , y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JAIME ALÍ CENTENO CENTENO, natural de Sébaco, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 0499 – M. 318108 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 935.1, Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Economía Gerencial, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

HAZEL JUNIETH MEDINA PERALTA, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Gerencial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de Ley.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua a los veintiún días del mes de diciembre del dos mil diez. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 0500 M. 318139 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 345 Tomo No. 07 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera **de Contaduría Pública y Finanzas**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

HÉCTOR FRANCISCO PALOMO URQUILLA, natural de San Salvador,

Departamento de El Salvador, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los once días del mes de diciembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los veintisiete días del mes de octubre del dos mil diez. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 501 - M. 318141 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 341 Tomo No. 07 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Contaduría Pública y Finanzas** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". POR CUANTO:**

KENY XIOMARA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, natural de San Salvador, República de El Salvador, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los once días del mes de diciembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los veintisiete días del mes de octubre del dos mil diez. Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. 0502 - M. 318104 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 17, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

GABRIELA MARÍA VALDIVIA RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades q. **POR TANTO** le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación Preescolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Reg. Gurdián. El Secretario General, SanR."

Es conforme. León, 17 de agosto de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 0503 M. 318102 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 15, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LUCÍA ESTELLA GARCÍA MIRANDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Técnico Superior en Educación Preescolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Reg. Gurdián. El Secretario General, SanR."

Es conforme. León, 17 de agosto de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 0504 - M. 318116 - Valor C$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 265, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

OSCAR JAVIER HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de agosto del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Reg. Gurdián. El Secretario General, SanR."

Es conforme. León, 5 de agosto de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 05 , Página 287, Tomo XIII , del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

OSCAR JAVIER HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del m es de octubre del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 0505 M. 318114 - Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 158, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARÍA DEL CARMEN BRAVO CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de octubre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdián. El Secretario General, SanR."

Es conforme. León, 11 de octubre de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 0506 – M. 318112 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 157, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ELIZABETH DE LOS ANGELES RODRÍGUEZ ROJAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Derecho** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de octubre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdián. El Secretario General, SanR."

Es conforme. León, 11 de octubre de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg.0507 – M. 318111 Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 156, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

HAYDEÉ MARÍA ALONZO VIVAS ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de octubre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdián. El Secretario General, SanR."

Es conforme. León, 11 de octubre de 2010 Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 0508 – M. 318134 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 345 Partida No. 173, Tomo No. III del Libro de Registro de Diplomas de Postgrados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

NOEL JOSÉ ARRIOLA JÁCAMO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Contabilidad Avanzada,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marenco, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio de 2010. Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 0509 – M. 318136 - C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 338 Partida No. 169, Tomo No. III del Libro de Registro de Diplomas de Postgrados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

VIELKA GUADALUPE ARRIOLA JÁCAMO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Contabilidad Avanzada,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca. Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marenco, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio de 2009. Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 0510 – M. 1337774 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 27, Partida 1832 Tomo X del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: "La Universidad de Occidente **- POR CUANTO:**

CARLOS GERMAN GUTIÉRREZ MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Publica y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raul David Cortez Lara, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil diez. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 0511 - M 318126 - Valor C$ 95.00

REPOSICIÓN DE TITULO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, informa que se ha solicitado reposición de Título de **Doctora en Medicina y Cirugía,** extendido por esta Universidad el 23 de noviembre de mil novecientos noventa y ocho , a nombre de **VERÓNICA LISSETTE GAITÁN** y de **Maestra en Salud Pública** , extendido por esta Universidad el 13 de octubre del año dos mil cinco.

Debido a rectificación jurídica de una letra, según consta en cédula de identidad en un segundo nombre siendo lo correcto: **LISSETTE.**

Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de esta publicación.

Managua, ocho de noviembre del año dos mil diez. Jaime López Lowery, Secretario General.

Reg. 0512 - M. 318120 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 133 Página 67, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater", POR CUANTO:**

MARÍA MERCEDES MIRANDA ROJAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales con Mención en Comercio Internacional**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil ocho. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce del mes de noviembre de dos mil ocho. Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 0513 – M. 318131– Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Director a de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 3355, Página, Tomo 21 , del Libro VII de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

KARLA VANESSA CABRERA VEGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 02 días del mes de mayo del 2010. Rector General (F) Evenor Estrada G. Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme. Managua, 02 de mayo del 2010. Lic. Jolieth Castillo Ugarte. Registro y Control Académico.

Reg. 0514 M. 1337787 Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito, Responsable del Departamento de Registro Central de la Universidad del Norte de Nicaragua, Certifica que bajo el Asiento N° 181, Pág. 084-085, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Universidad, correspondiente a la Facultad de: Humanidades. Y que esta Instancia lleva a su cargo se inscribió el título que dice: LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA. **POR TANTO:**

RAQUEL AURORA SARANTES CRUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con Mención enPsicología Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil siete. Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector. Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Dpto. de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil ocho. Lic. Sergio Calero Jaime, Director del Departamento de Registro y Control Académico.

Reg. 0515 M. 1337792 – Valor C$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 63, Tomo X, Partida 6814 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

VILMA FRANCISCA ESPINOZA OBANDO, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por nasla Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de agosto del dos mil diez". El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, veinticinco de septiembre del dos mil diez. Lic. Laura Cantarero, Directora.

SECCION JUDICIAL

Reg. 4703 – M. 682043 – Valor C$ 870.00

MANDATO

Sra. Registradora Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil
Departamento de León.
Su Despacho.

Para su conocimiento y demás efectos legales transcribole la providencia que íntegra y literalmente dice: **JUZGADO PRIMERO CIVIL DE DISTRITO. LEON, LAS DOCE Y DIECINUEVE MINUTOS DE LA TARDE DEL VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.**- Vistas las diligencias que anteceden, se provee: **I.** Habiendo comparecido el Licenciado **GUILLERMO ISAAC PEREIRA REYES,** mayor de edad, casado, Abogado, de este domicilio, portador de cédula de identidad 281-170975-0003D, en su calidad de Procurador Auxiliar Regional de Occidente, calidad que demostró: con fotocopia de Certificación de Acuerdo No 280-2007 y Certificación de Acta Número Ciento Treinta y Tres (133) Acta de Toma de Posesión extendida por la Licenciada **MAGALLY ZENEYDA BRAVO CHAVARRIA,** Secretaria Ejecutiva de la Procuraduría General de la República, el día treinta de Noviembre del año dos mil siete, téngasele por tal como parte actora y dósele la debida intervención de Ley que en derecho corresponde. **II.** De conformidad con el artículo 50 de la Ley 278 Ley sobre la Propiedad Reforma Urbana y Agraria, convóquese al Licenciado **GUILLERMO ISAAC PEREIRA REYES,** de generales antes relacionadas y en su calidad actuante y a los señores **JUAN ESPINOZA HERNANDEZ, PATRICIO ERNESTO BUSTO CERVANTES, HERMENEGILDO JUSTINO CRESPIN RUIZ, SANTOS JAVIER SAAVEDRA SILVA, DUILIO MANUEL SANTANA, ANDRES CASTILLO SALGADO, GERMAN SANTIAGO AYESTA LOPEZ, MIRNA PETRONILA LOPEZ, MARIA TERESA CENTENO ESTRADA Y LUIS JACINTO GRANADO RIOS**, todos mayores de edad, entre casados y solteros, agricultores y ganaderos, por el término de diez días, para que comparezcan ante la mediadora Doctora **GLORIA HELENA SUAREZ CALDERON**, a realizar Trámite Conciliatorio, para tal efecto notifíquese esta providencia a la mediador designada a fin que se presente a este Despacho a recoger las presentes diligencias. **III.** A como esta solicitado por el Licenciado **PEREIRA REYES**, en su calidad actuante, gírese Mandamiento a la Señora Registradora Pública de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este Departamento a fin de que se sirva anotar la presente demanda al margen

de la cuenta Registral **Número** Sesenta Mil doscientos veinticinco (60,225), **Asiento** Primero (1°), **Folios** Ciento ochenta y siete y ciento ochenta y ocho (187 y 188), del **Tomo** Un Mil sesenta y siete (1,067) de la Sección de Derechos Reales del Registro Público y Mercantil de este Departamento. **NOTIFIQUESE**.- (f) GladysR (f)MCastillodR Y para que todo lo aquí ordenado tenga su debido cumplimiento giro el presente Mandato. León, veintidós de noviembre del año dos mil diez.-**Gladys María Ruiz**, Juez Primero Civil de Distrito de León. **María del Pilar Castillo Rugama**, Secretaria de Actuaciones.

6-4

Reg. 3698 - M. 654455 - Valor C$ 285.00

EDICTO

El Señor ELIAS ANTONIO CARRION ROCHA, solicita ser declarado Único Heredero Universal, de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su señora madre CRISTINA SABA ROCHA SANTANA, (Q.E.P.D)

Interesados, oponerse termino legal de ocho días.

Managua, a las ocho y cuarenta minutos de la mañana del veinticinco de enero del año dos mil once. Dra. Margarita Romero Silva, Juzgado Quinto Distrito Civil de la Circunscripción Managua; H.G.B.L Secretario de Actuaciones. HOGEBLLA.

3-3

Reg. 3756 - M. 654737 - Valor C$ 285.00

EDICTO

El Señor WILMER ANTONIO LOPEZ MONZON, mayor de edad, soltero, joyero y de este domicilio, solicita sea declarado, Heredero Universal de todos los bienes derechos y acciones que al morir dejara su padre el Señor ORLANDO JOSE LOPEZ MEJIA (Q.E.P.D)

Interesados, opóngase en el termino legal de ocho días.

Managua, a las doce y cuarenta y cinco minutos de la tarde del veinticuatro de febrero del año dos mil once. 018303-ORM1-2010-CV (f) Lic. Zorayda Sánchez Padilla, Juzgado Sexto Distrito Civil de Managua.

3-3

Reg. 3607 - M. 630634 - Valor C$ 285.00

CARTEL

Neftalí Alberto, Cl No. 406-100475-0000B, Yaquelin Micacla, Cl No. 406-290973-0000B, y Ana Marbelly, Cl No. 406-290769-0000U, todos mayor de edad, casados y solteros, Militar y amas de casas y de este domicilio.,- Solicita sean declarados herederos de todos los bienes, derechos y acciones que dejara Norma Navarro Sandino.- Cualquier interesado que tenga igual o mejor derecho puede oponerse en el termino de ley.- Dado en el Juzgado de Distrito civil de Masatepe a los veinte días del mes de enero de año dos mil once.- (f) Lic. Julio C. Sánchez S., Juez Distrito Civil de Masatepe.

3-3

Reg. 3763 - M. 0654780 - Valor C$ 435.00

CARTEL

Denis Napoleón Chavarría López solicita se Declare como Único y Universal Heredero de todos los bienes, derechos y acciones, que al fallecer dejara su esposa, la Señora Rosa María Espinoza Prado (q.e.p.d), opóngase, Juzgado Primero de Distrito Civil, León, ocho de febrero del año dos mil once (f) Lic. Fanor Arturo Herrera Sandoval, Secretario de Actuaciones.

3-3

Reg. 5215 - M. 658965 - Valor C$ 290.00

CONVOCATORIA DE ACREEDORES
DEL BANCO DELÉXITO, S.A. EN LIQUIDACION

La **Junta Liquidadora del Banco del Éxito, Sociedad Anónima en Liquidación**, de conformidad al artículo 102 numeral 12, de la Ley No. 561 "*Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros*", CONVOCAMOS a ustedes: Doctor Juan Carlos Pereira Apoderado Especial de International Finance Corporation (IFC); Licenciadas Miriam Emilia Pérez Moreno y Olga María Barreto Gutiérrez, Apoderadas Especiales de OIKOCREDIT Ecumenical Development Cooperative Society U.S.A; Doctor Carlos Siles, apoderado del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE); Doctor Raúl Antonio Lacayo Solórzano Presidente de la Junta Directiva de Fundación para la Promoción de Desarrollo Local (PRODEL); Doctor Noel Vidaurre Argüello Representante de Global Commercial Microfinance Consortium LTD; Licenciado Favio Josué Batres Pérez Apoderado General Judicial de Dual Return Fund S.I.C.A.V, Apoderado General Judicial de Microfinance Loan Obligations S.A. (MLO) y Apoderado General Judicial de Finethic, Microfinance, Societé en Commandite Par Actions (S.C.A.); Doctor Francisco Ortega Orozco Apoderado Especial Judicial de BBVA Asset Management S.A. S.G.I.I.C. y Apoderado Judicial de Banco Internacional de Costa Rica (BICSA); Doctor Francisco Ortega González Apoderado Especial de Blueorchard Finance S.A., Apoderado Especial Judicial de Blueorchard Microfinance Securities I, LLC., Apoderado Especial Judicial de Blueorchard Loans for Development S.A., Apoderado Especial Judicial de Blueorchard Finance S.A.-Dexia Micro Credit Fund, Apoderado Especial Judicial de Triodos Fair Share Fund y Apoderado Especial Judicial de Stitching Triodos – Doen; Doctora Claudia Mercedes Vivas Alonso Apoderada de Responsability Sicav (Lux) y Apoderada de Suisse Microfinance Fund Management Company; Doctor Edgar Leonel Torres Mendieta Representante de Corporación Interamericana de Inversiones (CII), Apoderado Especial de Solidus Investment Fund. S.A., Apoderado General Judicial de Investisseur et Partenaire per le Developpement (I&P), Apoderado Especial de Belgishe Investeringsmaatschappij Voor Ontwikkelings-Landen NV/ Societe BeleD Investissement Pour Les Pays en Developpement S.A. (BIO), Apoderado Especial de Nederlandse Financierings Maatschappu voor ontwinkkeligslanden N.V. (FMO) y Apoderado General Judicial de Micro Vest Capital Management, LLC (MICRO VEST), a cuarta REUNION DE ACREEDORES del BANCO DEL ÉXITO S.A. EN LIQUIDACION.

AGENDA:

1. Someter a votación entre los acreedores propuesta de pago
2. Firma de acuerdo
3. Varios

Fecha: 14 de Abril del Año 2011
Lugar: Casa Matriz, Banex, S.A. En Liquidación que sita: Del Busto José Martí, 1c al Este, 1 ½ c al Norte, Managua.
Hora: 4:00 PM

JIM MADRIZ LOPEZ, PRESIDENTE JUNTA LIQUIDADORA, **BANCO DEL ÉXITO, S. A., EN LIQUIDACION.**

2-1

Reg. 5206 - M. 658941 - Valor C$ 95.00

CITACION

Por instrucciones de la Junta Directiva de **BANCO PROCREDIT**, por este medio cito a todos los accionistas para la celebración de Junta General Ordinaria Anual de Accionistas de la sociedad, misma que se realizará en el Edificio ProCredit, ubicado en la Avenida Jean Paul Genie, Managua, Nicaragua, a las cinco con treinta minutos de la tarde del día martes, veintiséis de abril de dos mil once, con el objeto de conocer, deliberar y resolver sobre la siguiente agenda:

·Informe de la Junta Directiva sobre las cuentas y actos de administración social y las operaciones de Banco ProCredit en el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2010.
·Presentación y aprobación, en su caso, del Informe del Vigilante sobre las operaciones de Banco ProCredit en el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2010.
·Presentación y aprobación, en su caso, de los Estados Financieros Auditados de Banco ProCredit al 31 de diciembre de 2010.
·Presentación de informe de cumplimiento del contrato de servicios de administración de Banco ProCredit (Management Services Agreement).
·Remoción y Elección de los miembros de la Junta Directiva.
·Remoción y Elección de Vigilante.
·Nombramiento de Auditor Interno
·Presentación del Informe de Junta Directiva sobre el cumplimiento del SIPAR LD/FT.
·Asuntos varios de la competencia de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

En consecuencia, me permito poner a su disposición la documentación correspondiente para examinar la información relacionada con los temas de la presente agenda, en las oficinas principales de **BANCO PROCREDIT**.

Bogotá, Colombia, veinticuatro de marzo del año dos mil once.

Benedikt Hoffmann, Secretario de Junta Directiva.

Reg. 5207 - M. 658911 - Valor C$ 95.00

CRÉDITO S.A.

CITACIÓN

Con instrucciones de la Junta Directiva de CRÉDITO, S.A., por este medio cito a todos los accionistas de dicha sociedad para la Junta General de Accionistas Ordinaria Anual que tendrá lugar a las **12:00 del medio dia del Miércoles 13 de Abril del año 2011** en el salón de conferencias en el segundo piso de la oficina principal del BAC ubicado en el kilometro 4.5 de la Carretera a Masaya, en la ciudad de Managua. con el objeto de conocer, tratar y resolver sobre los puntos de la siguiente Agenda:

1. Lectura del Acta anterior.
2. Informe de la Junta Directiva sobre la administración social en general y sobre las cuentas y actos de dicha administración.
3. Informe en relación con los Estados Financieros de la Sociedad al 31 de Diciembre del 2010.
4. Informe del Vigilante.
5. Discusión y aprobación, en su caso, de los Estados Financieros de la Sociedad.
6. Plan de aplicación de utilidades.
7. Elección de miembros de la Junta Directiva si fuere necesario.
8. Elección del Auditor Interno, si fuere necesario y fijación de su remuneración.
9. Elección del vigilante si fuere necesario.
10. Informe sobre el cumplimiento del programa de prevención de lavado de dinero.
11. Política de bonificaciones.
12. Otros asuntos de la competencia de las Asambleas Ordinarias.

Managua, 24 de Marzo del 2011.

Adolfo McGregor B., Director -Presidente. CRÉDITO, S.A.

Reg. 5208 - M. 658915 - Valor C$ 95.00

ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO BAC, S.A.

CITACIÓN

Con instrucciones de la Junta Directiva de ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO BAC, S.A. por este medio cito a todos los accionistas de dicha Sociedad para la Junta General de Accionistas Ordinaria Anual que tendrá lugar a las **11:30 A.M. del día Miércoles 13 de Abril del año 2011** en el salón de conferencias en el segundo piso de la oficina principal del BAC ubicado en el kilometro 4.5 de la Carretera a Masaya, en la ciudad de Managua, con el objeto de conocer, tratar y resolver sobre los puntos de la siguiente Agenda:

1. Lectura del Acta anterior.
2. Informe de la Junta Directiva sobre la administración social en general y sobre las cuentas y actos de dicha administración.
3. Informe en relación con los Estados Financieros de la Sociedad al 31 de Diciembre del 2010.
4. Informe del Vigilante.
5. Discusión y aprobación, en su caso, de los Estados Financieros del Almacén.
6. Plan de aplicación de las utilidades.
7. Elección de miembros de la Junta Directiva si fuere necesario.
8. Elección del Auditor Interno, si fuere necesario, y fijación de su remuneración.
9. Elección del Vigilante si fuere necesario.
10. Informe sobre el cumplimiento del programa de prevención de lavado de dinero.
11. Otros asuntos de la competencia de las Asambleas Ordinarias.

Managua, 24 de Marzo del 2011.

Juan Carlos Sansón, Director Secretario. ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO BAC, S.A.

Reg. 5209 - M. 658916 - Valor C$ 95.00

BAC VALORES NICARAGUA S.A.

CITACIÓN

Con instrucciones de la Junta Directiva de BAC VALORES NICARAGUA, S.A. por este medio cito a todos los accionistas de dicha Sociedad para la Junta General de Accionistas Ordinaria Anual, que tendrá lugar a las **11:00 AM del día Miércoles 13 de Abril del año 2011** en el salón de conferencias en el segundo piso de la oficina principal del BAC ubicado en el kilometro 4.5 de la Carretera a Masaya, en la ciudad de Managua, con el objeto de conocer, tratar y resolver sobre los puntos de la siguiente Agenda:

1. Lectura del Acta anterior.
2. Informe de la Junta Directiva sobre la administración social en general y sobre las cuentas y actos de dicha administración.
3. Informe en relación con los Estados Financieros de la Sociedad al 31 de Diciembre del 2010.
4. Informe del Vigilante.
5. Discusión y aprobación, en su caso, de los Estados Financieros de la Sociedad.
6. Plan de aplicación de las utilidades.
7. Elección de miembros de la Junta Directiva si fuere necesario.
8. Elección del Auditor Interno, si fuere necesario, y fijación de su remuneración.
9. Elección del vigilante si fuere necesario.

10. Informe sobre el cumplimiento del programa de prevención de lavado de dinero.

11. Otros asuntos de la competencia de las Asambleas Ordinarias.

Managua, 24 de Marzo del 2011.

Juan Carlos Sansón C., Director Secretario. BAC VALORES NICARAGUA, S.A.

Reg. 5210 - M. 658918 - Valor C$ 95.00

BANCO DE AMÉRICA CENTRAL S.A.

CITACIÓN

Con instrucciones de la Junta Directiva del BANCO DE AMÉRICA CENTRAL S.A. por este medio cito a todos los accionistas de dicho Banco para la Junta General de Accionistas Ordinaria Anual y Extraordinaria que tendrá lugar a las **10:00 A.M. del día Miércoles 13 de Abril del año 2011** en el salón de conferencias de la gerencia general en el segundo piso de la oficina principal del banco ubicado en el kilometro 4.5 de la Carretera a Masaya, en la ciudad de Managua, con el objeto de conocer, tratar y resolver sobre los puntos de la siguiente agenda:

1. Lectura del Acta anterior.
2. Informe de la Junta Directiva sobre la administración social en general y sobre las cuentas y actos de dicha administración.
3. Informe en relación con los Estados Financieros del Banco, al 31 de Diciembre del 2010.
4. Informe del Vigilante.
5. Discusión y aprobación, en su caso, de los Estados Financieros del Banco.
6. Plan de aplicación de las utilidades.
7. Elección de miembros de la Junta Directiva si fuere necesario.
9. Elección del Auditor Interno, si fuere necesario y fijación de su remuneración.
10. Elección del vigilante si fuere necesario.
11. Informe sobre el cumplimiento del programa de prevención de lavado de dinero.
12. Informe anual de implementación y ejecución del proceso de administración integral de Riesgo.
13. Política de bonificaciones.
14. Otros asuntos de la competencia de las Asambleas Ordinarias.

Managua, 24 de Marzo del 2011.

Juan Carlos Sansón C., Director Secretario. **BANCO DE AMÉRICA CENTRAL S.A.**

Reg. 5250 – M. 652520 - Valor C$ 290.00

CERTIFICACION

CERTIFICACION DE ACTA REUNION DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- YO GERARDO MANUEL GUTIÉRREZ ZELAYA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, mayor de edad, casado, del domicilio y residencia de El Crucero, Departamento de Managua, Titular de cédula de identidad ciudadana Número cero, cero, uno, guión cero, uno, cero, nueve, seis, cinco, guión cero cero, cero, uno, B, (001-010965-0001B) y titular del Carnet extendido por la Corte Suprema de Justicia No. 3704; debidamente autorizado por la **EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, para ejercer el Notariado durante el quinquenio que expira el día tres de Abril del año dos mil trece, procedo a Certificar **DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO DIECISEIS Y EL FRENTE DEL FOLIO NUMERO DIECISIETE DEL LIBRO DE ACTA. REUNION DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA ACTA NUMERO SEIS (6).** En la Ciudad de Managua a los siete días del mes de febrero del año dos mil nueve. Reunidos los miembros de la Junta General de Accionistas de La Sociedad **"INDUSTRIA DE ELASTICOS Y CORDONES LAS 3F, S.A"** , en sus oficinas ubicada en Carretera Norte, Edificio 3F, **LICENCIADO FANOR FRANCISCO FERNANDEZ SOMARRIBA**, quien es mayor de edad, casado, Administrador de Empresas, quien se identifica con Cédula de identidad Número: cero, cero, uno, guión, cero, siete, cero, ocho, cinco, ocho, guión, cero, cero, uno, uno, G, (001-070858-0011G), con el cargo Presidente Tesorero y titular de 2,400 Acciones, y la Señora **ROXANA ELIZABETH ALANIZ DE LA ROCHA,** mayor de edad, casada, Administradora de Empresa, quien se identifica con Cédula de Identidad Número: cero, cero, uno. guión, uno, dos, uno, dos, seis, cuatro, guión, cero, cero, tres, nueve, R (001-121264-0039R), Vice - Presidente Secretaria. titular de cien Acciones, ambos del domicilio de Managua, habiéndose comprobado el Quórum y estando presente todos los socios accionistas y el cien por ciento de las acciones se declara abierta la sesión, el Presidente lee el punto de Agenda a tratar: a) Prórroga de Duración de La Sociedad. **PRIMERO Y UNICO:** Que habiéndose analizado la duración de La Sociedad que esta por expirar todos sus miembros deciden en esta Sesión de JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA PRORROGAR EL TERMINO MARCADO EN EL CONTRATO (ACTA CONSTITUTIVA ESCRITURA NUMERO CUARENTA Y SIETE SOCIEDAD ANONIMA), autorizada ante los oficios notariales del **DOCTOR EVENOR VALDIVIA**, quien extendió un Tercer Testimonio compuesto de seis hojas útiles las cuales fueron rubricadas firmadas y selladas, a solicitud del **SEÑOR FANOR FELIX FERNANDEZ GURDIAN,** en la Ciudad de Managua a las diez de la mañana del día dieciséis de abril de mil novecientos noventa y nueve **para la duración de La Sociedad por otros diez años todo de conformidad con el Artículo 268 del Código de Comercio vigente de La República de Nicaragua, se aprueba por unanimidad el tema de Agenda y que la presente Acta Número Seis deberá ser publicada en La Gaceta, Diario Oficial de La República de Nicaragua,** se autoriza a la **LICENCIADA ROXANA ELIZABETH ALANIZ DE LA ROCHA,** a comparecer ante Notario Público de su preferencia a Certificar la presente Acta, y se libre no habiendo mas tema que tratar, se levanta la Sesión después de leída, aprobada y firmada la presente Acta que aprobada integra y literalmente por unanimidad por los Socios. Hay dos firmas ilegibles del **SEÑOR FANOR FRANCISCO FERNANDEZ SOMARRIBA, y ROXANA ELIZABETH ALANIZ DE LA ROCHA.** Libro la presente Certificación en una hoja útil de papel sellado de ley a las nueve de la mañana del día diez de febrero del año dos mil nueve. **(F) NOTARIO ILEGIBLE.**